Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Jueves, 6 de Abril de 2017 (R. O. 979, 6-abril-2017)

SUMARIO

Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

Ejecutivo:
Acuerdos
013
Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 002-2017

014

Apruébese el Proyecto de Construcción del Tramo Ambato-Riobamba, ubicado en las provincias de Tungurahua y Chimborazo

Dirección General de Aviación Civil:

04/2017
Modifíquese el Acuerdo No. 07/2016 de 13 de junio de 2016 y otra resolución

05/2017

Modifíquese el Acuerdo No. 001/2017 de 18 de enero del 2017

Ministerio del Ambiente:

Resoluciones
033
Revóquese la licencia ambiental otorgada a la Asociación de Propietarios Casablanca para la construcción y operación del Proyecto de Agua Potable y Saneamiento para el Conjunto Casablanca

Ministerio de Salud Pública: Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT:

11-INDOT-2017
Apruébese y autorícese el “Instructivo para la Donación de Tejido Oseo” y sus Anexos

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual:

013-2016-DNPI-IEPI
Deléguense facultades a la doctora Susana Vázquez, Subdirectora Regional del IEPI en Cuenca y otra

014-2016-DNPI-IEPI

Deléguense facultades a Ximena Adelaida Tenorio Taipe

015-2016-DE-IEPI

Impleméntense las recomendaciones del equipo auditor en la contratación de servicios de consultoría

017-2016-DE-IEPI

Desígnese al Experto Principal en Planificación como Oficial de Seguridad de la Información

018-2016-DE-IEPI

Deléguense facultades al señor Juan José Cedeño Cedeño

Resoluciones
070-2016-DGI-IEPI

Ordénese el cobro de los valores que se le adeuden al IEPI

Instituto de Fomento al Talento Humano:

0016-IFTH-DE-2017
Deléguense funciones a la socióloga Rossana Paulina Caicedo Villavicencio, Asesora de la Dirección Ejecutiva

Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI:

INSPI-2017-0009-RES
Extiéndese el plazo para el proceso de desconcentración de las competencias de la sede zonal 6 ubicada en la ciudad de Cuenca

Instituto Nacional de Patrimonio Cultural:

079-DE-INPC-2016
Expídese el Reglamento que regula el uso, funcionamiento y administración de los locales comerciales y cafetería del Complejo Arqueológico de Ingapirca (CAI)

Superintendencia de Bancos:

Transparencia y Control Social
SB-DTL-2017-188
Apruébese el Estatuto Social de la Corporación Financiera Nacional B.P

CONTENIDO

No. 013

Ing. Boris Córdova
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el Art. 226 de la ídem dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 394 ibídem: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, el inciso segundo del Art. 5 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, al regular el "Derecho de vuelo en servicios no regulares" determina que, las "aeronaves que se utilizan en servicios distintos de los aéreos internacionales regulares, en el transporte de pasajeros, correo o carga por remuneración o alquiler, tendrán también el privilegio, con sujeción a las disposiciones del Artículo 7, de embarcar o desembarcar pasajeros, carga o correo, sin perjuicio del derecho del Estado donde tenga lugar el embarque o desembarque a imponer las reglamentaciones, condiciones o restricciones que considere convenientes";

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 2 de la misma Ley: "El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, corno ente regulador, que mantendrán el control técnicooperativo de la actividad aeronáutica nacional";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el **Registro Oficial N° 18 con fecha 8 de febrero de 2007**, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la que como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal formula, implementa y evalúa políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de Transporte e Infraestructura, seguro, competitivo y de calidad, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País, alineados al Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017;

Que, a partir de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, la rectoría de la política aeronáutica pasó a ser de competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, en su Art. 4,
literal l) define al vuelo charter de la siguiente manera: "Es el vuelo realizado ocasionalmente con aeronaves de un peso de despegue mayor al determinado en las regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, RDAC parte 135, sobre la base de un contrato de fletamento aeronáutico, para el transporte de pasajeros, carga y correo, en forma combinada o exclusiva de carga. Conforme lo estipula el Código Aeronáutico estos vuelos no podrán ser publicitados en sus frecuencias, ni configurar una regularidad";

Que, el Art. 19 del mismo Reglamento, determina que: "El vuelo chárter de pasajeros, carga o correo, en forma combinada o exclusivo de carga, originado en el exterior con destino en el Ecuador, será efectuado por:

Aerolíneas extranjeras con permisos de operación para explotar servicios de transporte aéreo internacional regular, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Aerolíneas extranjeras con designación o autorización de operación para el transporte aéreo regular o no regular, otorgado por la autoridad aeronáutica del país de bandera de la aerolínea.

Aerolíneas ecuatorianas que cuenten con la respectiva autorización del país donde se origina el vuelo, posean un permiso de operación de transporte aéreo regular, doméstico o internacional vigente, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y un Certificado de Operador Aéreo (AOC).

En el caso del literal b) dicha operación se autorizará atendiendo las necesidades del servicio";

Que, el Art. 23 del Reglamento antes mencionado expresamente determina: "Las operaciones regulares de pasajeros carga y correo en forma combinada, domésticas e internacionales y las exclusivas de carga prevalecerán sobre los vuelos chárter";

Que, el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función ejecutiva señala que: La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo […].

Que, en virtud del Art. 2 de la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Director General de Aviación Civil la facultad de resolver las solicitudes para la aprobación de vuelos chárter y especiales, que presenten las personas naturales y jurídicas;

Que, con fecha 09 de febrero se expidió el Acuerdo Ministerial No. 002 - 2017, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas – MTOP dispuso aprobar los lineamientos generales que deberán observar el Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil para las autorizaciones de los
servicios aéreos no regulares, exclusivos de carga, que se realicen en función del Ecuador.
Que, el artículo 6 del Acuerdo antes mencionado menciona: Los vuelos chárter internacionales eventuales, exclusivos de carga, pagarán por cada vuelo el valor de USD $20.000,00.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 006 – 2017 de fecha 24 de febrero se modifica la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA del Acuerdo Ministerial 002 - 2017 diciendo lo siguiente: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 10 de marzo de 2017.

Que, mediante memorando No. MTOP-DVGT-2017-61- ME de fecha 09 de marzo de 2017, el Viceministro de Gestión del Transporte solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realizar la modificación el Artículo 6 de Acuerdo Ministerial 002-2017, con el fin de dar a conocer que los vuelos chárter internacionales de carga, pagarán por cada vuelo el valor de hasta USD $20.000,00; el Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil elaborarán en conjunto un Modelo Tarifario con el fin de que este sea socializado con el sector mediante mesas técnicas, a fin de recabar los sustentos necesarios para que este instrumento, vaya de acuerdo a las necesidades y beneficios de las partes, es decir, empresas privadas y Estado.

En uso de las facultades que le confi eren el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar íntegramente el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 002 – 2017 por el siguiente texto:

“Los vuelos chárter internacionales eventuales, exclusivos de carga, pagarán por cada vuelo el valor de hasta USD $20.000,00; para este efecto el Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil elaborarán en conjunto un Modelo Tarifario en un plazo no mayor de 60 días.”

Artículo 2.- La Dirección General de Aviación Civil podrá solicitar los pronunciamientos que sean necesarios a otras entidades o a las aerolíneas competidoras, si la operación propuesta lo amerita; y, a requerir a la compañía interesada, información o documentos adicionales necesarios para evaluar la petición de los vuelos no regulares solicitados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Subsecretaria de Transporte Aéreo.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 09 de marzo de 2017.

f.) Ing. Boris Córdova, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 014

Ing. Boris Córdova González
EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS ÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

ue, el artículo 323 de la Constitución de la República, ordena que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transportes y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podría realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transportes y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, dentro del proyecto “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA CONCESIONADA DE LA VÍA RUMICHACA-RIOBAMBA VARIOS TRAMOS” se iniciará la construcción del Tramo Ambato- Riobamba, de 44.8 km, ubicado en las provincias de Tungurahua y Chimborazo;

Que, con Memorando N° MTOP-CGP-2016-1288-ME, de 24 de octubre de 2016, el Subsecretario General de Planificación y Gestión Estratégica, informa al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, que “esta Cartera de Estado tienen asignado para el año 2016 en el proyecto “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA CONCESIONADA DE LA VÍA RUMICHACA-RIOBAMBA VARIOS TRAMOS” CUP 175200000.1005.6955, el monto de USD 25,000.000,00”;

Que, con Memorando N° MTOP-DEV-2017-142-ME, de 7 de marzo de 2017, el ingeniero Mario González Revelo, Director de Estudios del Transporte, Encargado, certifica la aprobación del diseño geométrico definitivo del proyecto en referencia.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de construcción del TRAMO AMBATO-RIOBAMBA, de 44.8 km- ubicado en las provincias de Tungurahua y Chimborazo.

Artículo 2.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles ubicados en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN	ABSCISAS	COORDENADAS
Inicio del proyecto	0+000.00	NORTE: 9856019.302 ESTE: 763199.051
Fin del proyecto	44+806.673	NORTE:9818923.709 ESTE:758634.385

Artículo 3.- Establecer el derecho de vía, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos, articulo cuatro inciso segundo, en una distancia de veinticinco metros medidos desde el eje de vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observase un retiro adicional de cinco metros.

En el área de influencia del proyecto Construcción del TRAMO AMBATO-RIOBAMBA, por encontrarse algunos tramos dentro de la zona urbana, se respetará como derecho de vía la línea de fábrica establecida en las Ordenanzas Municipales emitidas para este efecto.

Artículo 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro de los artículos 1 y 2 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios del país, los Registradores de la Propiedad y los Concejos Cantonales de Ambato, Tisaleo, Mocha, Quero, Guano y Riobamba, inmersos en el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 5.- Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Ambato, Tisaleo, Mocha, Quero, Guano y Riobamba, que en el plazo máximo de treinta días, emitan la respectiva ordenanza prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja de terreno establecida en el artículo 2.

Artículo 6.- Designar un perito acreditado por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, para que realice el examen de los predios afectados y se efectúen las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo de la Ley ibídem.

Artículo 7.- Encargar al Director Distrital de Obras Públicas de Tungurahua la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en los Registros de la Propiedad de los cantones: Ambato, Tisaleo, Mocha, Quero, Guano y Riobamba.

Artículo 8.- Notificar a los Registradores de la Propiedad, Colegios de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Ambato, Tisaleo, Mocha, Quero, Guano y Riobamba, con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo.

Artículo 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese a la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 de marzo de 2017. f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 04/2017

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 035/2014 de 22 de octubre del 2014, modificado con Acuerdos No. 21/2015 de 27 de noviembre del 2015, No. 07/2016 de 13 de junio de 2016 y Resolución No. 017/2016 de 03 de agosto de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio s/n de 01 de febrero de 2017, el Gerente General de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), manifiesta en los acápites I y III lo siguiente:

"I. Antecedentes…

1.2 Dentro de los derechos de tráfico que tiene autorizado LATAM está facultado a operar la ruta: (…) f) Quito y/o Guayaquil – Santiago de Chile y viceversa, hasta con ocho (8) frecuencias semanales, siendo su interés aumentar a nueve (9) frecuencias semanales en esta ruta.

III. Alcance de la modificación del Permiso

3.1 La solicitud está encaminada a obtener la modificación del Permiso de Operación del servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de modificar la cláusula segunda, en los siguientes términos:

"f) Quito y/o Guayaquil – Santiago de Chile y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales".";

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0169-M de 09 de febrero de 2017, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), se adjuntó el respectivo Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2017-0030-O de 13 de febrero de 2017, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud de modificación de la Concesión de Operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, presentada por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR);

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe determina que la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A., cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, que el incremento de ocho (8) a nueve (9) frecuencias semanales en la ruta QUITO y/o GUAYAQUIL-SANTIAGO DE CHILE y viceversa, con derechos de terceras y cuartas libertades del aire, es viable su autorización, por adecuarse al Acta de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas de la República del Ecuador y la República de Chile, firmada en Quito el 05 de enero del 2007, que en lo que se relaciona con los servicios internacionales, en la modalidad de pasajeros, carga y correo, establece que "las Partes se otorgan plenos derechos de tráfico entre sus territorios", por lo que no tiene inconveniente para que el pedido de la compañía continúe con el trámite reglamentario y se atienda favorablemente la modificación solicitada;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2017-0069-M de 20 de febrero de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto correspondiente a la solicitud de modificación de la Concesión de Operación, presentado por la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A., ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la institución, en la sección Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaria del CNAC/2017;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en su informe determina que, el objeto de la modificación solicitada por la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), es la ruta f) Quito y/o Guayaquil-Santiago de Chile y viceversa, hasta (9) frecuencias semanales, con derechos de terceras y cuartas libertades del aire, sea atendido favorablemente, considerando el interés público del servicio y el respaldo del coeficiente de ocupación que existe;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el que concluye que se ha agotado su trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia y recomienda se otorgue la modificación de la Concesión de Operación solicitada por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), para incrementar de ocho (8) a nueve (9) frecuencias semanales en la ruta "QUITO y/o GUAYAQUIL-SANTIAGO DE CHILE y viceversa;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia";

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y, Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO del Acuerdo No. 035/2014 de 22 de octubre del 2014, modificado con Acuerdos No. 21/2015 de 27 de noviembre del 2015, No. 07/2016 de 13 de junio de 2016 y

Resolución No. 017/2016 de 03 de agosto de 2016, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y Derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas y derechos:

Quito y/o Guayaquil-Miami y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales;

Quito y/o Guayaquil-Nueva York y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales;

Quito y/o Guayaquil-Madrid y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales, pudiendo servir, además a los puntos Barcelona, Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Valencia y Pamplona en España, así como desde y hacia España; París, Lyon, Touluose, Marsella, Génova, Frankfurt, Munich, Dusseldorf; Berlín; Milán; Roma, Venecia; Londres, Ámsterdam, Zurich y Bruselas, con plenos derechos y/o a través de acuerdos de códigos compartidos como operador efectivo o como comercializador de vuelos;

Quito y/o Guayaquil - Lima o Santiago de Chile – Buenos Aires y viceversa; hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;

Quito y/o Guayaquil-Lima y viceversa, hasta veintiún (21) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;

Quito y/o Guayaquil-Santiago de Chile y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales; con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

Las rutas enunciadas en el literal c) de la presente cláusula, estarán sujetas a la autorización que den los Estados a la operación propuesta y bajo ninguna circunstancia incluyendo la reciprocidad, se otorgaran derechos de cabotaje para compañías españolas, ya que estos derechos están reservados exclusivamente a las compañías nacionales.

Se aclara que le está prohibido el servicio de transporte aéreo doméstico o interno en los términos del Art. 106, numeral 1 del Código Aeronáutico, esto es, el presentado entre Quito – Guayaquil – Quito, de manera autónoma.

En la ruta descrita en el literal e) de la presente cláusula, Quito y/o Guayaquil-Lima y viceversa hasta veintiún (21) frecuencias semanales, las 7 frecuencias semanales que se incrementaron y que fueron objeto de modificación debieron ser operadas por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), a partir del 30 de marzo del 2015, cumpliendo así con el cien por ciento (100%) de la totalidad de las 21 frecuencias semanales a partir de la fecha indicada.

La compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), tiene la obligatoriedad de cumplir con el ingreso de la información estadística, según lo determina la Resolución No. 032/2015, de 23 de enero del 2015.

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, a excepción de la ruta descrita en el literal e) de esta cláusula segunda, que deberá cumplir con el cien por ciento (100%) de la totalidad de las 21 frecuencias semanales, a partir del 30 de marzo del 2015, si no se observa el nivel exigido, la DGAC presentará al CNAC el informe que corresponda para que de conformidad con el Art. 122 del Código Aeronáutico Codificado se procede a llamar a una Audiencia Previa de Interesados a la compañía, de conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), tiene la obligación al momento de presentar sus itinerarios para la aprobación de la DGAC de definir la operación "y/o" y de concretar el número de frecuencias con las que prestará los servicios e igualmente notificarán con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

ARTÍCULO 2.- El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 21/2015 de 27 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones de los Acuerdos No. 035/2014, de 22 de octubre del 2014 y No. 07/2016 de 13 de junio del 2016 y Resolución No. 017/2016 de 03 de agosto del 2016, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales. Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 09 de marzo de 2017. f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviacion Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 09 de marzo de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 10 de marzo de 2017. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 04/2017 a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridada Competente”, como lo determina el “ Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0292-M de 13 de marzo de 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 04/2017 de 09 de marzo de 2017, otorgado a favor de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, CERTIFICO que el Acuerdo No. 04/2017 de 09 de marzo de 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cinco fojas útiles, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 13 de marzo de 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. 05/2017

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 001/2017 de 18 de enero del 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a la compañía IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficios s/n ingresados el 01, 03 y 07 de febrero de 2017, la compañía IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, solicita la modificación de su Permiso de Operación, para incrementar de tres (3) a seis (6) frecuencias semanales en la ruta “MADRID - QUITO – MADRID”; y, eliminar la ruta “MADRID - QUITO - GUAYAQUIL - MADRID, cuatro (4) frecuencias semanales”;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2017- 0170-M de 09 de febrero de 2017, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, se adjuntó el respectivo Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2017-0032-O de 17 de febrero de 2017, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud de modificación del Permiso de Operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, presentada por la compañía IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2017-0074-M de 21 de febrero de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto correspondiente a la solicitud de modificación del Permiso de Operación, presentado por la compañía IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la institución, en la sección Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaria del CNAC/2017;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica en su informe determina que cumple con los requisitos de orden legal, previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; que la modificación se fundamenta en el Acta de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas de Ecuador y España, de fecha 09 de julio de 2003; y que no existe inconveniente para que se autorice la modificación del Permiso de Operación, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la compañía IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, por cumplidos los requisitos de orden legal; Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en sus informes técnico económico, recomienda que la compañía IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, se atienda favorablemente el trámite de modificación del Permiso de Operación, en la ruta Madrid - Quito - Madrid, seis (6) frecuencias semanales y la eliminación de la ruta Madrid - Quito - Guayaquil - Madrid, cuatro 4 frecuencias semanales;

Que, la Dirección de Secretaría General en su informe unificado concluye que se ha agotado el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia y recomienda se otorgue la modificación solicitada por la compañía IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, para incrementar de tres (3) a seis (6) frecuencias semanales en la ruta MADRID - QUITO - MADRID; y eliminar la ruta MADRID - QUITO - GUAYAQUIL - MADRID, cuatro (4) frecuencias semanales;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y, Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 001/2017 de 18 de enero del 2017, por la siguiente:

SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

MADRID - QUITO - MADRID, seis (6) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 001/2017 de 18 de enero del 2017, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 09 de marzo de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 09 de marzo de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 10 de marzo de 2017. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 05/2017 a la compañía IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 226 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridada Competente”, como lo determina el “ Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0293-M de 13 de marzo de 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 05/2017 de 09 de marzo de 2017, otorgado a favor de la compañía IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial,

CERTIFICO que el Acuerdo No. 05/2017 de 09 de marzo de 2017, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en tres fojas útiles, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 13 de marzo de 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 033

Franz Patricio Verdezoto Mendoza
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 395 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidad afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el artículo 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente señala que mediante resolución motivada, la Autoridad Ambiental Competente podrá revocar la licencia ambiental cuando no se tomen los correctivos en los plazos dispuestos por la Autoridad Ambiental Competente al momento de suspender la licencia ambiental. Adicionalmente, se ordenará la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, entregada a fin de garantizar el plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación ambiental y social por daños que se puedan haber generado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca licencias ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, mediante resolución ministerial No. 066 de 21 de agosto de 2006, el Ministerio del Ambiente otorgó licencia ambiental a la Asociación de Propietarios Casablanca para la construcción y operación del proyecto de agua potable y saneamiento para el Conjunto Casablanca;

Que, con fecha 28 de marzo de 2011 se realizó la inspección por atención a denuncia al conjunto habitacional Casablanca por la que se generó el informe técnico Nro. 061-MAE-DPE-UCA-2011, cuyas conclusiones fueron añadidas el 21 de julio de 2011 al proceso de calidad ambiental Nro. 005-2011 seguido en contra de la Asociación de Propietarios Casablanca por parte de la Dirección Provincial de Ambiente de Esmeraldas (DPAE), en el mismo se resolvió la imposición de una multa de 200 salarios básicos unificados (USD 52.800,00);

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAE-2014-1284 del 29 de septiembre de 2014 la Dirección Provincial de Ambiente de Esmeraldas solicitó un plan emergente al representante legal de la Asociación de Propietarios Casablanca en base al informe técnico de inspección Nro. 918-MAE-DPAEUCA- 2014. El 12 de noviembre de 2014 el Sr. Jorge Boada Monge remitió respuesta al requerimiento, misma que fue observada a través del oficio Nro. MAE-DPAE-2015-0845 del 22 de junio de 2015; sin embargo hasta la presente fecha no se ha recibido contestación;

Que, el 20 de marzo de 2015, considerando el informe técnico Nro. 918-MAE-DPAE-UCA-2014 del 03 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas inició el proceso de calidad ambiental Nro. 122-2014 en contra de la Asociación de Propietarios Casablanca, en el cual se resolvió imponer una multa de 150 salarios básicos (USD 53.100, 00) con fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAE-2015-0845 de 22 de junio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, observó el plan de acción presentado por el sujeto de control y solicitó que en un plazo máximo de 20 días remita las respuestas a las observaciones. Además de la presentación de las auditorías ambientales de cumplimiento de los períodos 2006-2007, 2007-2009, 2009-2011 y 2011-2013 y los monitoreos del medio físico, biótico y social. Concluyendo que de persistir el incumplimiento de lo antes mencionado se procederá a suspender la licencia ambiental hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados; esto, en base a lo establecido en el artículo 281 de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante memorando No. MAE-SCA-2017-0046-M de 23 de enero de 2017, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicitó a la Dirección Nacional de Control Ambiental, así como a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, certifique si la Asociación de Propietarios Casablanca, ha cumplido con las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada mediante resolución ministerial No. 066 de 21 de agosto de 2006;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2017- 0113-M de 24 de enero de 2017, la Dirección Provincial de Ambiente de Esmeraldas, comunicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que una vez revisada la base de datos de la Dirección Provincial de Esmeraldas, hasta la presente fecha no se ha recibido por parte del proponente, documentación alguna con respeto a las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental para ser analizadas, por lo que estarían incumpliendo con las obligaciones establecidas en la norma;

Que, mediante memorando No. MAE-DNCA-2017- 0378-M de 25 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Control Ambiental, comunicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de manera detallada que la Asociación de Propietarios Casablanca, no ha cumplido con las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada mediante resolución ministerial No. 066 de 21 de agosto de 2006 y que solicitó a Secretaría General mediante memorando Nro. MAE-DNCA-2017-0353-M de 24 de enero de 2017, se remita de manera urgente los expedientes estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental, primera auditoría ambiental de cumplimiento año 2006- 2007, segunda auditoría ambiental de cumplimiento 2007- 2009 e informes de monitoreo semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009 en cumplimiento a la licencia ambiental emitida mediante Resolución Nro. 066 de 21 de agosto de 2006 al proyecto Agua potable y alcantarillado del conjunto Casablanca;

Que, mediante memorando No. MAE-DNCA-2017- 0382-M de 25 de enero de 2017, se remitió el informe técnico Nro. 378-DNCA-SCA-MAE-2017 de 25 de enero del 2017, respecto a la inspección realizada el día 24 de enero de 2017 al proyecto de agua potable y saneamiento para el conjunto Casablanca, ubicado en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas y su alcance mediante memorando No. MAE-DNCA-2017-0389 de 26 de enero de 2017, que señala en sus conclusiones:

Las aguas residuales del conjunto habitacional Casablanca que son dirigidas a los cárcamos y posteriormente bombeadas al emisario submarino no cuentan con un tratamiento adecuado previo a su descarga al mar.

De la inspección realizada se determinó que el conjunto Casablanca cuenta con más de un administrador, identificándose a uno de ellos como la empresa Brisas del Mar S.A.

Una vez realizada la inspección al proyecto de agua potable y saneamiento del conjunto Casablanca se concluye que presenta incumplimientos de las obligaciones ambientales estipuladas en el plan de manejo ambiental, licencia ambiental y normativa ambiental vigente.

Del análisis realizado al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la licencia ambiental, plan de manejo ambiental y demás normativa ambiental se desprende el siguiente análisis:

Determinación de 1 (una) No Conformidad Mayor (NC+) al cumplimiento del plan de manejo ambiental, conforme al análisis de la sección 6.2 del presente informe.

Se identifican 3 (tres) No Conformidades menores (NC-) y 2 (dos) No Conformidades Mayores (NC+) al cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental emitida mediante resolución Nro. 066 del 21 de agosto de 2006, conforme al análisis de la sección 6.3 del presente informe.

En base al análisis de las disposiciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional se evidencia que existe 1 (una) No conformidad menor (NC-), debido a la falta de respuesta a las observaciones al plan de acción.

Conforme la evaluación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente se ha identificado que existe 1 (una) No Conformidad Mayor (NC+), en base a lo establecido en el numeral “3” de las no conformidades mayores contenidas en el Art. 275 del libro VI del TULSMA del Acuerdo Ministerial Nro. 061 emitido mediante Registro Oficial Nro. 316 del 4 de mayo de 2015, considerando que el incumplimiento a las normas técnicas es una sanción establecida en el Libro VI.

Se evidencia que se ha notificado por más de tres ocasiones al sujeto de control la existencia de incumplimientos que constituyen No Conformidades Mayores (NC+), de acuerdo al siguiente detalle:

Procedimiento administrativo de calidad ambiental No. 005-2011, resuelto por el Abg. Oswaldo Yerovi Falconí, Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas (E), sancionando al sujeto de control por un valor de (USD 52,800.00) notificado legalmente.

Oficio No. MAE-DPAE-2014-1284 de 29 de septiembre de 2014, mediante el cual se solicitó un plan emergente al sujeto de control, quien remitió respuesta a través de oficio s/n de 12 de noviembre de 2014. Mediante oficio No. MAE-DPAE-2015-0845 de 22 de junio de 2015 la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, observó el plan emergente presentado por el sujeto de control y solicitó que en un plazo máximo de 20 días remita las respuestas a las observaciones. Además de la presentación de las auditorías ambientales de cumplimiento de los períodos 2006-2007, 2007-2009, 2009-2011 y 2011- 2013 y los monitoreos del medio físico, biótico y social. Concluyendo en el mencionado oficio del 22 de junio de 2015 que de persistir el incumplimiento de lo notificado se procederá a suspender la licencia ambiental hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados; esto, en base a lo establecido en el artículo 281 de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Procedimiento administrativo de calidad ambiental No. 122-2014, resuelto por Lic. Narcisa Cárdenas Araujo, Directora Provincial de Ambiente de Esmeraldas, sancionando al sujeto de control por un valor de USD 53.100, 00, notificado legalmente;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2017-0068-M de 30 de enero de 2017, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remitió a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente el borrador de resolución con la que se suspende la licencia ambiental conferida al proyecto: “Construcción y operación del proyecto de agua potable y saneamiento para el Conjunto Casablanca”, ubicado en la provincia de Esmeraldas, a fin de contar con el criterio jurídico correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0119-M de 2 de febrero de 2017, la Coordinación General Jurídica, observó el expediente y borrador de resolución con la que se suspende la licencia ambiental conferida al proyecto: “Construcción y operación del proyecto de agua potable y saneamiento para el Conjunto Casablanca”, ubicado en la provincia de Esmeraldas;

Que, a través del memorando Nro. MAE-DNCA-2017- 0563-M de 02 de febrero de 2017 la Dirección Nacional de Control Ambiental informa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que se rectifica el número de resolución que consta en el informe técnico Nro. 378-DNCA-SCAMAE- 2017 de 26 de enero del 2017. De la misma manera a través del memorando Nro. MAE-DPAE-2017-0186-M con fecha 03 de febrero de 2017 la Dirección Provincial de Ambiente de Esmeraldas informa a la Subsecretaria de Calidad Ambiental que en el informe técnico Nro. 918-MAE-DPAE-UCA-2014 de 03 de septiembre de 2014 y Nro. 1155-MAE-DPE-UCA-2015 de fecha 20 de mayo de 2015 se rectifica la resolución con la que fue emitida la licencia ambiental a la Asociación de Propietarios Casablanca para la construcción y operación del proyecto de agua potable y saneamiento para el Conjunto Casablanca, la cual fue otorgada mediante resolución Nro. 066 del 21 de agosto de 2006, debido a un error de tipográfico y no de fondo por lo que no afecta al contenido del resto del informe, ratificando la información de los informes ya mencionados;

Que, mediante memorando No. MAE-SCA-2017-0079-M de 6 de febrero de 2017, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remitió el expediente y borrador de resolución con la que se suspende la licencia ambiental conferida al proyecto: “Construcción y operación del proyecto de agua potable y saneamiento para el Conjunto Casablanca”, ubicado en la provincia de Esmeraldas, a fin de contar con el criterio jurídico correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0138-M de 6 de febrero de 2017, la Coordinación General Jurídica, señaló que una vez revisados los considerandos con contenidos constitucionales y legales del referido proyecto de instrumento jurídico, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la presente Resolución, por no ser competencia de análisis de esta Coordinación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 025, emitida y notificada el 06 de febrero de 2017, el Ministerio del Ambiente dispuso suspender la licencia ambiental otorgada a la Asociación de Propietarios Casablanca para la construcción y operación del proyecto de agua potable y saneamiento para el Conjunto Casablanca;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2017-0350-O de 06 de febrero de 2017, se notificó la resolución ministerial No. 025 de 06 de febrero de 2017; con la que se suspendió la licencia ambiental otorgada a la Asociación de Propietarios Casablanca para la construcción y operación del proyecto de agua potable y saneamiento para el Conjunto Casablanca; y, en la misma se concede un término de quince días para que se remita un informe de actividades ejecutadas con las evidencias que demuestren que se han subsanado las No Conformidades Mayores;

Que, mediante informe técnico No. 884-DNCA-SCAMAE- 2017 de 06 de marzo de 2017 remitido a través del memorando Nro. MAE-DNCA-2017-1050-M de 06 de marzo de 2017 se determina el incumplimiento de las disposiciones y plazos establecidos para absolver las No Conformidades Mayores establecidas en la resolución Nro. 025 de 06 de febrero de 2017 mediante la cual se suspende la licencia ambiental emitida mediante resolución Nro. 066 de 21 de agosto de 2006, dicha resolución fue notificada a través del oficio MAE-SCA-2017-0350-O con fecha 06 de febrero de 2017. El informe técnico señala entre sus conclusiones:

Del análisis realizado se determina que el sujeto de control no ha remitido medidas correctivas que permitan subsanar las 5 No Conformidades Mayores (NC+) identificadas en el proyecto de agua potable y saneamiento del conjunto Casablanca y contempladas en la resolución 025, incumplimiento lo dispuesto en el Art. 2 de la mencionada resolución.

Del análisis realizado a las no conformidades menores (Nc-) identificadas en el informe técnico Nro. 378-DNCASCA- MAE-2017 del 26 de enero de 2017, se determina que las mismas se mantienen, por lo que se califican como No Conformidades Mayores (NC+), por ser incumplimientos reiterativos, conforme al numeral 1 del artículo 275 del libro VI del TULSMA del Acuerdo Ministerial Nro. 061 emitido mediante Registro Oficial Nro. 316 del 4 de mayo de 2015. Del seguimiento realizado a las obligaciones establecidas en la resolución Nro. 066 del 21 de agosto del 2006, se concluye que el sujeto de control no ha ingresado a ésta Cartera de Estado documentación de respaldo referente a la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.

Que, mediante memorando No. MAE-SCA-2017-0136-M de 08 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remitió el expediente y borrador de resolución con la que se revoca la licencia ambiental conferida al proyecto: "Construcción y operación del proyecto de agua potable y saneamiento para el Conjunto Casablanca", ubicado en la provincia de Esmeraldas, a fin de contar con el criterio jurídico correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017- 0352- M de 17 de marzo de 2017, la Coordinación General Jurídica, señaló que una vez revisados los considerandos con contenidos constitucionales y legales del referido proyecto de instrumento jurídico, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la presente Resolución, por no ser competencia de análisis de esta Coordinación;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Artículo 1.- Revocar la licencia ambiental emitida mediante resolución ministerial No. 066 del Ministerio del Ambiente de fecha 21 de agosto de 2006, otorgada a la Asociación de Propietarios Casablanca para la construcción y operación del proyecto de agua potable y saneamiento para el Conjunto Casablanca, por haberse establecido cinco No Conformidades Mayores (NC+), las mismas que no fueron justificadas o remediadas por el regulado, sobre la base del informe técnico No. 884-DNCA-SCA-MAE-2017 de fecha 06 de marzo de 2017, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA- 2017-1050-M de fecha 06 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Se concede el plazo improrrogable de quince días para que el Conjunto Casablanca inicie el proceso de regularización ambiental, sujetándose a las normas establecidas en la Ley de Gestión Ambiental y Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sin perjuicio de tomar las acciones que señala el artículo 283 del Libro VI, una vez que haya fenecido el plazo.

La presente resolución se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y las normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Asociación de Propietarios Casablanca y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de marzo de 2017.

f.) Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Nro. 11 -INDOT-2017

INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y
TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y
CÉLULAS – INDOT

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República manifiesta que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.-El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 361 establece la competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional como ente Rector y responsable de las políticas de salud en el país, el mismo textualmente manifiesta: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células, manifiesta que: “La presente Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células, establece que: “Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para todos el Sistema Nacional de Salud en los temas referentes al proceso de donación y trasplantes. La presente norma incluye las nuevas prácticas y técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional reconoce como vinculadas a la implantación de órganos o tejidos en seres humanos.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, en la cual se crea el Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células “INDOT” como entidad adscrita a la Autoridad Sanitaria Nacional, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, que entre sus facultades establece, “Artículo.- 3.- Atribuciones y Facultades: (...) 1. Ser el ejecutor de las políticas públicas de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, dentro del territorio nacional; y 5.- Controlar y regular a las instituciones, hospitales, bancos de tejidos y/o células y a los profesionales que desarrollan actividades relacionadas con los procesos de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células;”;

Que, con memorando Nro. INDOT-CGTDT-2017-0019-M de 08 de marzo de 2017, la doctora Clemencia Monserrat Paucar Torres, Coordinadora General Técnica, entrega al Mgs. Rubén Chiriboga Zambrano, Director Ejecutivo del INDOT, el “(…) informe técnico correspondiente al documento normativo denominado “Instructivo para la Donación de Tejido Oseo” (…)”; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y autorizar la publicación del documento denominado “INSTRUCTIVO PARA LA DONACIÓN DE TEJIDO OSEO” y sus Anexos.

Artículo 2.- Disponer que el INSTRUCTIVO PARA LA DONACIÓN DE TEJIDO OSEO sea aplicado con carácter obligatorio para los médicos especialistas o posgradistas en Ortopedia y Traumatología y los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Complementaria del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 3.- Publicar el INSTRUCTIVO PARA LA DONACIÓN DE TEJIDO OSEO y sus Anexos en la página Web del INDOT.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la ejecución a la Dirección Técnica de Bancos Tejidos y Células INDOT.

Dado y Firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Mgs. Rubén Darío Chiriboga Zambrano, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- Secretaría General.- Fiel copia del original.- Nombre: f.) Ilegible.- Fecha: 14 de marzo de 2017.

OBJETO

El presente Instructivo tiene por objeto establecer las fases para la donación de tejido óseo, como parte del complejo osteomuscular y ligamentoso (TOML), en base a la Norma Técnica para la Donación de Tejidos en vida.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Instructivo es de aplicación obligatoria para los médicos especialistas o posgradistas en Ortopedia y Traumatología y los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Complementaria del Sistema Nacional de Salud.

DEFINICIONES (1, 2, 3)

ABLACIÓN: Separación o extirpación quirúrgica de una parte del cuerpo; amputación.

BANCO DE TEJIDOS: Es un servicio de apoyo involucrado en la actividad trasplantológica, especializada y autorizada, que obtiene, procesa, almacena y preserva tejidos y/o células para su posterior implantación o utilización con fines terapéuticos y de investigación, bajo normas que permitan garantizar la calidad desde su obtención hasta la utilización clínica.
CALIDAD: Totalidad de aspectos y características que posibilitan a un tejido ser apto para uso terapéutico y responder a las exigencias de su indicación clínica, incluyendo la seguridad y la eficacia.
CÉLULA: Es la unidad anatómica, funcional y genética de los seres vivos. Para fines de trasplante se entenderá por células al conjunto de células individuales que no están unidas por ninguna forma de tejido conectivo.
DONACIÓN: Es el hecho de donar tejidos y/o células humanas destinadas a ser aplicadas en el ser humano.
DONANTE: Es toda fuente humana viva o muerta de órganos, tejidos y/o células en buen estado funcional, para trasplantarlos en otra persona o utilizarlos con fines terapéuticos o de investigación.
DONANTE VIVO: Se considera donante vivo a aquella persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y su Reglamento, efectúa la donación en vida de células, tejidos u órganos o parte de los mismos, cuya función sea compatible con la vida y pueda ser compensada por su organismo de forma adecuada y suficientemente segura.
MÉDICO: Persona legalmente autorizada para ejercer en el país la práctica de la medicina.
TEJIDO: Toda parte constituyente del cuerpo humano formada por células unidas por algún tipo de tejido conectivo.
TRASPLANTE: Es el reemplazo, con fines terapéuticos, de componentes anatómicos en una persona, por otros iguales y funcionales, provenientes del mismo receptor, de un donante vivo o cadavérico.

ABREVIATURAS

BANTEC: Banco Nacional de Tejidos y Células
EDTA: Acido etilendiamino tetra acético
VIH: virus de inmunodeficiencia humana
NAT: Pruebas de amplificación de ácido nucleico para detección de enfermedades infecciosas
TOML: Tejido osteomuscular ligamentoso.

DESARROLLO. (1, 2, 3, 4)

A. Selección del potencial donante de tejido óseo

Es el donante vivo la principal fuente de hueso esponjoso como son: las cabezas femorales extraídas en pacientes tributarios de artroplastia total de cadera por coxartrosis o bien en fracturas subcapitales; también se conservan los fragmentos óseos resecados en la colocación de las prótesis totales de rodilla, y las cuñas de sustracción en osteotomías tibiales.

Los médicos especialistas o posgradistas en Ortopedia y Traumatología deberán realizar las siguientes actividades para la selección del potencial donante de tejido óseo:

1. Elegir el donante óptimo:

Edad: entre 15 y 65 años.

Criterios de exclusión:

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

- Sepsis o bacteriemia.
- Neumonía bacteriana.
- Meningitis o encefalitis.
- Diagnóstico de sífilis o determinación de antígeno anti treponema.
- Lepra.
- Infecciones de la piel y tejido celular subcutáneo: dermatitis, lesiones inflamatorias o abrasiones en áreas a ser extraídas.
- Presencia o riesgo de infecciones hepáticas: antígeno australiano positivo, hepatitis viral (B o C) o ictericia de otra etiología.
- Pacientes con antecedentes de adicción a drogas y /o hábitos de promiscuidad sexual.
- Presencia o riesgo de SIDA, test para VIH positivo.
- Historia de la osteoartritis

TUMORALES

- Cáncer, excepto carcinoma basocelular y carcinoma in situ de cuello uterino.
- Pacientes que fueron sometidos a terapia radiante.
- Pacientes que fueron sometidos a quimioterapia.

INTOXICACIONES

- Piel contaminada con agentes químicos.
- Antecedentes de envenenamiento.

OTROS FACTORES A CONSIDERAR

- Enfermedades metabólicas óseas (osteoporosis, osteopetrosis, enfermedad de Paget, entre otras);
- Colagenopatías.
- Enfermedades autoinmunes.
- Síndrome de Cushing o pacientes corticoides dependientes.
- Muerte de Causa Desconocida
- Alteraciones neurológicas progresivas, Creutzfeldt-Jacob, Alzheimer, Parkinson y demencia.
- Pacientes tratados con derivados humanos de hormona de crecimiento.
- Poliarteritis nodosa;
- Sarcoidosis;
- Historia de hemodiálisis crónica
- Donantes con riesgo de ser portadores de defectos genéticos podrían ser aceptados, sólo si existe la capacidad de realizar exámenes que demuestren que él portador no tiene este defecto genético.
- Los pacientes con antecedentes familiares o con condiciones étnicas favorables para la enfermedad de Tay-Sachs, talasemia, fibrosis quística o enfermedad de células falciformes, deberán ser analizados para descartar estos procesos.

2. Informar al potencial donante sobre la importancia de la donación, asimismo se informará como se procederá a la recolección del tejido, siempre y cuando cumpla con los criterios de selección establecidos en el punto 1 y una vez procesado en el Banco de Tejidos podrá ser asignado a otro paciente que lo requiera.

3. Informar sobre los posibles usos del tejido óseo donado:

- El hueso es el tejido más útil y compatible para rellenar defectos óseos o para reemplazar parte de uno o en su totalidad.
- Cirugía ortopédica y traumatología: cirugía tumoral, cirugía protésicas, aporte óseo en fracturas, aporte óseo en pseudoartrosis, osteotomías de adición, artrodesis esquelética, entre otros.

- Otros usos que a nivel mundial se encuentran en investigación y que hayan sido aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional

4. Solicitar la donación del tejido óseo, si la o el paciente acepta donar, solicitar que firme el "Consentimiento informado de donación de tejidos" (RG-INDOT-212 – Anexo 2)

5. Llenar el formulario "Obtención de Tejido Óseo" (RG- INDOT-291- Anexo 2), con letra clara y legible en cada uno de los parámetros establecidos:

1.- Datos del donante: registrar datos completos.
2.- Antecedentes médicos de la o el donante de tejido óseo: marcar con una X en "SI" o "NO" en los casilleros de encontrarse algún antecedente, se incluye o excluye al donante que tenga los criterios de selección señalados en el formulario.

6. Revisar exhaustivamente la historia clínica,

7. Realizar una entrevista directa con la persona donante (Investigar antecedentes de enfermedades que la excluyan como donador, antecedentes y hábitos sociales de riesgo, resultados de laboratorio para VIH, Hepatitis B, Hepatitis C y Sífilis reactivos); si el potencial donante no cumple con los criterios de selección el proceso queda concluido, y no se procederá a la recolección del tejido óseo.

8. Si el potencial donante es apto para la donación deberán seguir los pasos establecidos en los siguientes literales.

B. Muestras de sangre

- El personal designado por el equipo de ablación de tejido óseo, deberá extraer e identificar las muestras de sangre (libres de hemólisis o coágulos) antes o después de la cirugía *

  - 2 tubos de tapa roja (sin anticoagulante) un volumen de sangre de 10mL (ideal) o mínimo 5mL de sangre en cada tubo para realizar las pruebas de serología (VIH, Hepatitis B, Hepatitis C, Chagas y Sífilis) y para inmunología (Citomegalovirus IgM).

  - 2 tubos tapa lila (EDTA), 1 con un volumen de sangre de 5mL y otro de 6mL para realizar las pruebas de pruebas de biología molecular NAT (VIH, Hepatitis B y Hepatitis C).

- Guardar las muestras de sangre (4 tubos) identificadas con nombres, apellidos y fecha de extracción de la muestra, en el interior de la caja térmica del kit de obtención de tejidos, que será suministrado por el Banco de Tejidos (Anexo 1).

NOTA *: No extraer de vías a través de las cuales se esté administrando soluciones porque provocan hemólisis de las muestras de sangre.

C. Extracción del tejido

1.- La obtención del tejido óseo se realiza en el momento de la cirugía correctiva en el quirófano por un equipo de cirujanos traumatólogos con las técnicas propias de la especialidad.

2.- El cirujano debe inspeccionar macroscópicamente la calidad del tejido (consistencia, color, ausencia de masas o tumores, estructura cortico-esponjosa) inmediatamente después de la extracción, para verificar que sea apto para un posterior implante.

3.- Completar los datos del formulario "Obtención de Tejido Óseo" (RG-INDOT-297-Anexo 2).

D. Embalaje del tejido

1. Introducir el tejido óseo en la primera bolsa plástica estéril.

2. Sellar (amarrar) la bolsa primaria que contiene el tejido e introducir dentro de la segunda bolsa estéril y sellarla (amarrar). Las bolsas estériles deben ser manipuladas por el cirujano o la instrumentista en condiciones de esterilidad.

3. Llenar la etiqueta con todos los datos solicitados y pegar en la parte externa de la segunda bolsa de manera que sea visible.

4. Guardar el tejido identificado en el interior de la caja térmica.

E. Almacenamiento temporal del tejido

1. Colocar en la caja térmica el tejido, los formularios y las muestras de sangre, sellar la caja térmica; y colocarla en el sitio asignado para el efecto en el interior del refrigerador a una temperatura entre 2ºC a 8ºC. El personal del Banco de Tejidos acudirá para el retiro del tejido.

F. Documentos

En el sobre en el kit de obtención de tejido (Anexo N°1) guardar los siguientes documentos:

- Formulario "Consentimiento informado de donación de tejidos" RG-INDOT-212,
- Documento de identificación, según corresponda:
  - Ficha de simplificación de trámites del ciudadano en el caso que el establecimiento tenga acceso, disponible en la página web: www.datospublicos.gob.ec
  - Copia de la cédula del donante en caso de que el establecimiento de salud no tenga acceso a la ficha simplificada de trámites del ciudadano.
  - Copia de cédula del representante legal si fuera el caso.
- Formulario "Obtención de Tejido Óseo" RG- INDOT-291

G. Notificación al Banco de Tejidos.

1. El personal designado por el establecimiento de salud en donde se realizó la ablación deberá llamar telefónicamente al Banco de Tejidos para el retiro del tejido.

2. El personal de turno del Banco de Tejidos o la persona asignada acudirá al establecimiento de salud para el retiro del tejido, previa verificación de la identificación del tejido, muestras de sangre, documentación completa.

3. Adicionalmente el Banco de Tejidos entregará a la persona designada por el establecimiento de salud el número de kits de obtención de tejido necesarios que constan en los anexos 1 y 2.

H. Bibliografía

1.- Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante INCUCAI. Resolución No 118/09 - Normas y procedimientos concernientes a las actividades de bancos de tejidos. Buenos Aires; 2009

2. Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, INDOT (2015). Manual de Calidad: Glosario, terminología específica de la institución, Versión 3, pp. 3-15.

3.- Hospital de Pediatría Garrahan. Glosario - Servicio Banco de Tejidos [Internet]. 2016 [cited 2016 Dec 22]. Available from: http://www.garrahan.gov.ar/glosario/servicio-de-banco-de-tejidos/glosario

4.- Sepúlveda M, Meneses C. P, Wevar C. O. Capítulo XVI. Trasplante De Tejidos Músculo-Esqueléticos. In: Uribe Maturana M, editor. Guías Clínicas Sociedad Chilena de Trasplante. 1ra ed. Santiago: Sociedad Chilena de Trasplante; 2010. p. 637–66

ANEXO 1.
ELEMENTOS DEL KIT DE OBTENCIÓN DE TEJIDO ÓSEO

1.- CAJA TÉRMICA

2.- KIT DE BOLSAS ESTÉRILES

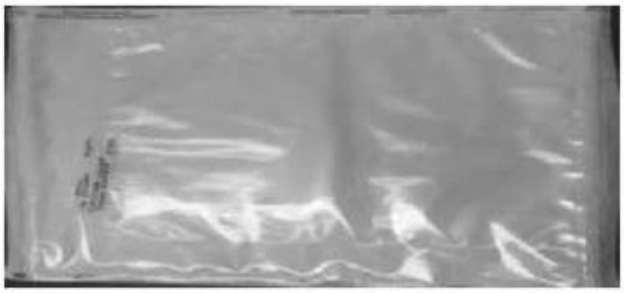

3.- ETIQUETA ADHESIVA ´´IDENTIFICACIÓN DEL TEJIDO´´

IDENTIFICACIÓN DEL TEJIDO

TEJIDO EXTRAÍDO:

Extraído por(Médico):

Fecha cirugía: **Hora Extracción:**

Hospital y Servicio:

Nombre del Donante:

Historia Clínica: **Edad:**

Código donante:

MANTENER EN REFRIGERACIÓN DE +2ºC a +8ºC

4.- TUBOS. 2 TAPA LILA (CON EDTA) Y 2 TAPA ROJA (SIN ANTICOAGULANTE)

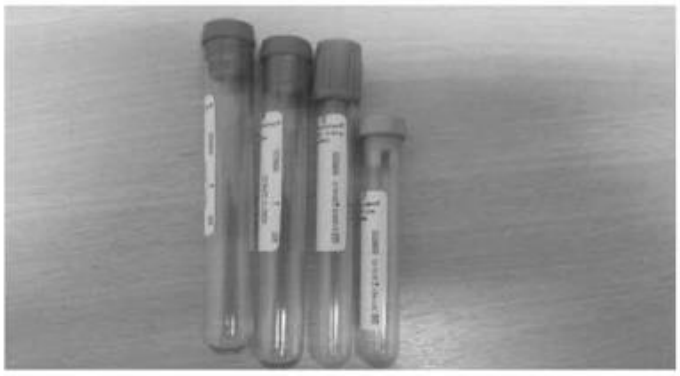

5.- KIT DE FORMULARIOS "OBTENCIÓN DE TEJIDOS" Y "CONSENTIMIENTO INFORMADO DE DONACIÓN DE TEJIDOS"

ANEXO 2. FORMULARIOS: 1.- FORMULARIO "OBTENCIÓN DE TEJIDO ÓSEO"

Ministerio de Salud Pública	OBTENCION TEJIDO OSEO	Fecha: 16-12-2016
	Versión:02	Código:RG-INDOT-297
	PUBLICADO ■ EN ANALISIS ☐ BORRADOR ☐ OBSOLETO ☐	Página:1 de 1

1.- Datos del Donante

Nombre del donante: _____

Unidad de Salud: _____ Sala/Cama: _____

Cédula Identidad: _____

Historia Clínica: _____ Edad: _____

Diagnóstico: _____

Teléfonos: _____

CODIGO DEL DONANTE
(Para uso exclusivo del BANTEC)

2.- Antecedentes médicos del donante de Tejido óseo (Marque la respuesta con una X en "SI" o "NO")

1	Antecedentes de enfermedades óseas	SI		NO	
2	Historia de enfermedad autoinmune crónica que pueda haber dañado los tejidos a utilizar.	SI		NO	
3	Enfermedades del colágeno y del complejo inmune activas: Artritis reumatoide, Lupus eritematoso sistémico, Poliartritis nodosa Sarcoidosis, Miastenia grave, Fiebre reumática aguda, etc.	SI		NO	
4	Infección activa y no controlada en el momento de la donación, incluyendo infección bacteriana e infección sistémica viral parasitaria o fúngica, o infección localizada en los tejidos a utilizar.	SI		NO	
5	Envenenamiento, por apoptosis e isquemia en la pieza ósea	SI		NO	
6	Presencia o evidencia de infección o irradiación previa de la zona de tejido a extraer.	SI		NO	
7	Enfermedad tumoral maligna	SI		NO	
8	Tratamiento inmunosupresor.	SI		NO	
9	Historia de demencia progresiva o enfermedad neurológica degenerativa de origen desconocido.	SI		NO	
10	Tratamiento previo con hormonas derivadas de la hipófisis (hormona del crecimiento).	SI		NO	
11	Receptor de duramadre, xenotrasplante, córnea o esclera.	SI		NO	
12	Ingesta o exposición a algún tóxico que pueda ser transmitido, a dosis tóxicas, al receptor a través de los tejidos y células (cianuro, mercurio, plomo, oro, etc.)	SI		NO	
13	Ha recibido vacunas en el último mes. CUAL?:	SI		NO	
14	Recibió transfusión de sangre y/o componentes sanguíneos. CUANDO?:	SI		NO	
15	Historia o factores de riesgo de Hepatitis B, Hepatitis C, VIH y Sífilis	SI		NO	

DONANTE APTO PARA LA DONACION	**SI**		**NO**	
ASPECTO DEL TEJIDO AL MOMENTO DE LA EXTRACCION	**ADECUADO**		**INADECUADO**	

3.- Tejido extraído

Fecha de extracción: _____ Hora: _____

	Derecho	Izq.
Cabeza Femoral		
Aparato extensor		
Cóndilo Interno		
Cóndilo Externo		
Menisco Interno/Externo		
Menisco Int/Ext + Pastilla ósea		
Menisco entero(meseta tibial)		

	Derech.	Izq.
Meseta tibial interna/externa		
Rótula		
Tendón de Aquiles		
Tendón Izquieto tibial		
Tendón Rotuliano		
Tendón Extensor Hallux		
Tendón Flexor Hallux		

	Derech.	Izq.
Tendón tibial anterior		
Tendón tibial posterior		

Otros: _____

4.- Descripción breve del Tejido extraído:

_____

5.- Almacenamiento temporal y/o entrega del tejido:

Quirófano ☐ Banco de Sangre/Servicio de Medicina Transfusional ☐ Banco de Tejidos (inmediato) ☐

Otros: _____

6.- Observaciones:

_____

Nombre del Médico responsable: _____

Firma del Médico responsable:

Sello del Médico responsable:

2.- FORMULARIO "CONSENTIMIENTO INFORMADO"

Yo, ..., mayor de edad con Cédula de Ciudadanía o Pasaporte N°....., domiciliado en la ciudad de....., en calidad de: DONANTE ☐

o Representante Legal ☐ de .....con CI....., y por mi propio derecho, en pleno uso de mis facultades mentales, en forma libre, consiente, voluntaria y sin estar sometido a presión alguna **DECLARO** que el Banco Nacional de Tejidos y Células BANTEC del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células INDOT del Ministerio de Salud Pública del Ecuador me ha informado/a:

- Sobre el procedimiento de la donación del tejido.
- Sobre las ventajas de la donación del tejido.
- Mejoramiento en la salud y estilo de vida de la persona que reciba el tejido.
- De la gratuidad del tejido para el paciente que lo reciba.
- De que no he recibido ningún tipo de compensación económica por la donación del tejido.
- Que todas mis dudas y preguntas me fueron aclaradas.

AUTORIZO la donación del TEJIDO/S:

Cabeza Femoral: ☐ Tendones: ☐ Huesos largos: ☐ Meniscos: ☐

Placenta ☐ Otros ☐ Cuál?: .....

Yo entiendo y doy mi **CONSENTIMIENTO** para que el Banco Nacional de Tejidos y Células BANTEC, a título gratuito:

- Utilice el tejido exclusivamente para fines de trasplante, tratamiento o estudio.
- Que se me extraiga las muestras de sangre necesarias para las pruebas de laboratorio.

- Que se realice en mi sangre y en el tejido las pruebas necesarias para identificar enfermedades que pueden causar daño en el paciente, como VIH, Hepatitis B, Hepatitis C, Sífilis y otros; si los resultados fueran reactivos éste Servicio debe citarme y notificarme de manera confidencial los procedimientos a seguir. En caso de que no me acerque deslindo a éste Servicio de cualquier responsabilidad.

Ciudad: ..... Fecha: .....

DONANTE	REPRESENTANTE LEGAL	CÓDIGO DEL DONANTE
Firma:	.....	*PARA USO EXCLUSIVO DEL BANTEC*
Nombre:	.....	
CI:	.....	
Telf:.....	.....	
Celular:.....	.....	
Correo electrónico:.....	.....	

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- Secretaría General.- Fiel copia del original.- Nombre: f.) Ilegible.- Fecha: 16 de marzo de 2017.

No. 013-2016-DNPI-IEPI

DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacionalde Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPIUATH- 2016-04-067, de 18 de abril de 2016, se nombró a Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Propiedad Industrial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Susana Vázquez en su calidad de Subdirectora Regional del IEPI en Cuenca; y, a la abogada María Aurelia Zambrano, en su calidad de Subdirectora Regional, subrogante del IEPI en Guayaquil a fin de que ejerza las siguientes facultades:

Conocer, sustanciar y resolver las solicitudes de registro de signos distintivos, incluidos aquellos que tienen oposiciones al registro, así como suscribir los actos administrativos o de simple administración orientados a la sustanciación de los referidos procedimientos;

Conocer, sustanciar y resolver los trámites de tutelas administrativas relacionados con signos distintivos y diseños industriales; los tramites de suspensiónde uso de razón social; así como, suscribir los actos administrativos y de simple administración orientados a la sustanciación de los referidos procedimientos;

Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;

Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto, deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;

Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados, así como firmar las correspondientes providencias, previa autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial;

Conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición presentados en contra de las resoluciones emitidas dentro de los procedimientos de registro de signos distintivos, incluidos aquellos que tienen oposiciones al registro, tutelas administrativas y suspensión de uso de razón social o denominación objetiva; así como, suscribir los actos administrativos o de simple administración orientados a la sustanciación de tales trámites;

Calificar la temporalidad de los recursos de apelación y revisión que se interpongan dentro de los trámites de solicitudes de registro de signos distintivos, incluidos aquellos que tienen oposiciones al registro, tutelas administrativas y procedimientos de suspensión de uso de razón social o denominación objetiva;

Remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual, para conocimiento y sustanciación de los recursos de apelación o de revisión;

Firmar providencias y/o resoluciones concernientes a la rectificación de errores materiales en providencias y resoluciones; y,

Requerir a las diferentes instituciones públicas como privadas, el apoyo con la información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 2.- La ejecución y cumplimiento de las delegaciones en virtud de esta resolución serán de responsabilidad de las y los servidores mencionados en el artículo anterior, quienes actuarán según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- El Director Nacional de Propiedad Industrial se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto las delegaciones dictadas anteriormente y las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 08 de septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Ilegible, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

No. 014-2016-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPIUATH- 2016-04-067, de 18 de abril de 2016, se nombró a Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Propiedad Industrial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ximena Adelaida Tenorio Taipe, servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual a fin de que ejerza las siguientes facultades respecto a:

1.1. Modificaciones al registro de signos distintivos:

Firmar los certificados de renovaciones de registros de marcas y nombres comerciales;

Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados;

Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio, modificaciones del registro originario de marcas y otros signos distintivos;

Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias de marcas y otros signos distintivos;

Firmar las resoluciones de negativa de solicitudes de renovaciones, transferencias, cambios de nombre y cambio de domicilio de los signos distintivos;

Firmar y disponer, mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelares, así como la reinscripción y/o levantamiento de las mismas;

Firmas las providencias y/o resoluciones referentes a modificaciones del registro originario de signos distintivos y otros; y,

Firmar resoluciones de caducidad, desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro, renovaciones, licencias de uso y otros.

1.2. Modificaciones al registro de patentes:

Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre y titular, cambio de domicilio y demás modificaciones del registro originario de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;

Firmar las resoluciones de negativa de solicitudes de transferencias, cambios de nombre del titular, cambio de domicilio y demás modificaciones del registro originario de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;

Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;

Firmar las providencias y/o resoluciones referentes a modificaciones del registro originario de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;

Firmar y disponer, mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelatorias, así como la reinscripción y/o levantamiento de la mismas;

Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados; y,

Firmar resoluciones de caducidad, desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro, renovaciones, licencias y uso y otros.

Artículo 2.- La ejecución y cumplimiento de las delegaciones en virtud de esta resolución serán de responsabilidad de las y los servidores mencionados en el artículo anterior, quienes actuarán según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- El Director Nacional de Propiedad Industrial se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto la Resolución Nro. 061-2015-DNPI-IEPI, de 13 de octubre de 2015 y las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 22 de diciembre de 2016. Comuníquese y Publíquese.

f.) Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Ilegible, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

N° 015-2016-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL –IEPI-

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, en este contexto, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, así como para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales;

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación y planificación; entre otros, acorde a lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prevé que: "Seguimiento y control.- La Contraloría General a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad o representante legal, que informen documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones.";

Que, el artículo 53, literal i) establece que: "Funciones y atribuciones.- Sin perjuicio de las normas que regulan las facultades de la Contraloría General del Estado señaladas en los capítulos anteriores, sus funciones y atribuciones se clasifican de la siguiente manera: (…) i) La capacitación en las áreas de competencia de la Contraloría General; la asesoría para la aplicación de las recomendaciones que constan en los informes de auditoría, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las instituciones del Estado que ella controla; el control de legalidad y el control de los resultados de la gestión institucional, el apoyo y la asistencia técnica para que las entidades y organismos que controla, alcancen con eficiencia los resultados propuestos, y la asesoría legal, sobre la normativa del control y la normativa de gestión financiera, sin que esta asesoría tenga carácter vinculante.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

Que, el artículo 40, numeral 1 señale: "Montos y Tipos de Contratación.- La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley;";

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, las entidades y organismos del sector público adscritos o controlados por dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan por tener como propósito facilitar el cumplimiento de los servicios públicos;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI mediante Resolución No. 001- 2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-AI-2016-011-M, de 19 de abril de 2016, el Auditor General del IEPI envió una copia del Informe General del examen especial DAI-AI-0193-2016, realizado al proceso precontractual, contractual, ejecución y uso de los productos recibidos de los contratos de consultoría suscritos en planta central, por el periodo comprendido entre el 02 de mayo de 2013 y el 30 de junio de 2015;

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por la Ley de Propiedad Intelectual,

Resuelve:

Artículo 1.- Implementar las recomendaciones del equipo auditor a fin de que sean observadas de forma obligatoria por los servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, en la contratación de servicios de consultoría conforme al siguiente detalle:

Solicitar a la Dirección Nacional de Procesos de la Secretaría Nacional de Administración Pública –SNAP-; el asesoramiento y acompañamiento en la ejecución e implementación de consultoría(s), a fin de que se sirvan realizar observaciones técnicas de los productos entregables, previo informe de la recepción de los productos por parte de los servidores responsables; cuanto de los procesos que ejecutan y/o actualizan los servidores de la entidad.

Disponer al Experto Principal en Planificación, la evaluación integral de los productos recibidos de las consultorías para la realización de la identificación, levantamiento, implementación y mejoramiento de los procesos del IEPI.

Solicitar a las comisiones técnicas de los procesos de consultoría que, previo a emitir un criterio de adjudicación o no a la máxima Autoridad o su delegado, verifiquen que los documentos presentados por el Consultor, sean originales o copias notariadas; de no ser presentadas conforme lo requerido, se devuelva la documentación al Contratista invitado, para que en 24 horas subsane la observación y pueda o no continuar en el proceso; al receptar la documentación original, certificada o notariada, validará la legalidad y autenticidad de la información presentada, con las entidades públicas, privadas y/o personas naturales que emitieron dicha certificación

o cualquier otro documento habilitante, dejando expresa constancia y con la documentación de soporte necesaria que evidencie la decisión de sugerir o no la adjudicación del contrato o el trámite que corresponda.

Disponer a los Administradores de Contratos y Técnicos Designados, que en el proceso de ejecución de los contratos de consultoría, previo a firmar el acta de entrega recepción parcial y definitiva, realicen en forma conjunta, un análisis técnico de los procesos entregables por parte del Contratista, a fin de determinar la conformidad del objeto y términos del contrato, en cuya acta se deje expresa constancia de las novedades encontradas y solucionadas en forma cronológica.

Disponer a los Administradores de los Contratos, que en el proceso de ejecución de los contratos de consultoría, a parir de la firma del acta de entrega recepción a conformidad de los productos entregables para la entidad, soliciten a la máxima Autoridad o su Delegado, continuar con el trámite que corresponda, por ejemplo: liquidación de pagos, entrega de garantías, entre otros, a fin de que el proceso concluya.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese todas las normas de igual o inferior jerarquía que se contrapongan con la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Unidad de Gestión Institucional.

Segunda.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

Tercera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dada en Quito Distrito Metropolitano a, 01 de julio de 2016. f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Ilegible, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

No. 017-2016-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO (S) DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo se encuentra facultado para delegar atribuciones a servidores de la Institución que representa, cuando lo estime conveniente, resolución que será publicada en el Registro Oficial;

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1322, de 05 de octubre de 2012, el Presidente Constitucional de la República, modificó en la Ley de Propiedad Intelectual la denominación de “Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, IEPI” por la de “Director Ejecutivo”;

Que, mediante Acuerdo No. 166 de 19 de septiembre de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública, dispuso a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas NT INEN-ISO/IEC 27000 para la gestión de seguridad de la información;

Que, mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPIUATH- 2016-08-129, de 19 de agosto de 2016, el Director de Gestión Institucional, resolvió que Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Propiedad Industrial, subrogue las funciones del Director Ejecutivo a partir del 22 de agosto de 2016 hasta el 09 de septiembre de 2016;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas, para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DESIGNAR al Experto Principal en Planificación como Oficial de Seguridad de la Información del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- LIDERAR el Comité de Seguridad de la Información conforme lo establece el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y las disposiciones que para efecto dicte la Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Artículo 3.- MANTENER la documentación de la implementación del EGSI debidamente organizada y registrada de acuerdo al procedimiento específico que para estos efectos establezca la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Oficial de Seguridad de la Información del IEPI responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente designación y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las disposiciones que emita para tal efecto la Dirección Ejecutiva.

Segunda.- El Oficial de Seguridad de la Información del IEPI tendrá la obligación de presentar un informa trimestral a la Dirección Ejecutiva sobre la implementación, ejecución y monitoreo del EGSI.

Tercera.- El Oficial de Seguridad de la Información del IEPI estará a cargo de la revisión anual del EGSI conforme al cambio de la norma ISO/EC 27002 o cuando las circunstancias lo ameriten.

Cuarta.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

Quinta.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Experto Principal de Planificación quien deberá notificar a la Secretaría Nacional de la Administración Pública su contenido.

DISPOSICIONES DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y dos día del mes de agosto del 2016.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Ramiro Rodríguez Medina, Director Ejecutivo (S), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Ilegible, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

No. 018-2016-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO (S) DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL – IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1322, de 05 de octubre de 2012, el Presidente Constitucional de la República, modificó en la Ley de Propiedad Intelectual la denominación de “Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, IEPI” por la de “Director Ejecutivo”;

Que, mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, mediante acción de personal No. IEPIUATH- 2016-08-129, de 19 de agosto de 2016, el Director de Gestión Institucional, resolvió que el servidor Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, subrogue las funciones de Director Ejecutivo, a partir del 22 de agosto de 2016, hasta el 09 de septiembre de 2016.

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Juan José Cedeño Cedeño, servidor del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, la facultad de solicitar el pago y aprobar informes y/o respaldos de las actividades realizadas por los servidores y trabajadores en horas suplementarias y/o extraordinarias, a las que tengan derecho los mismos, que se encuentren bajo la dependencia de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 2.- El delegado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano al primer día del mes de septiembre del 2016. Comuníquese y Publíquese.

f.) Ramiro Rodríguez Medina, Director Ejecutivo (S), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Ilegible, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

No. 070-2016-DGI-IEPI

EL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL –IEPI-

Considerando:

Que, el primer inciso de la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos preve que: “Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constiotución de la República”;

Que, la Disposición Derogatoria Primera ibídem dice: “Deróguese el Código de Procedimiento Civil, codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 58 de 12 de julio de 2005 y todas sus posteriores reformas;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, la disposición prevista en el artículo 373 de la precitada ley faculta al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- a ejercer la acción coactiva para la recaudación de las multas y tasas; Que, el 21 de diciembre de 2006, mediante la Resolución CD-IEPI-06-184, el Consejo Directivo del IEPI expidió el “Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-”, publicado en el Registro Oficial N. 436, de 12 de enero de 2007, el mismo que fue reformado, posteriormente, mediante la Resolución N. 10-02-CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 208, de 7 de julio de 2010;

Que, acorde a lo previsto en el artículo 966 del Código de Procedimiento Civil, establece como solemnidades del procedimiento coactivo, la calidad de servidor recaudador que ejercita la coactiva, el aparejar a la coactiva el título de crédito y la orden de cobro, entre otras;

Que, mediante la Resolución No. 105-015-DE-IEPI, de 23 de octubre de 2015, el Director Ejecutivo del IEPI dispuso que el abogado Nelson Almeida, en su calidad de Experto Principal de Asesoría Jurídica, desempeñe las funciones de servidor recaudador del IEPI en los distintos procedimientos coactivos que se inicien, o se hayan iniciado, por las resoluciones emitidas por las Direcciones Nacionales, Regionales o sus delegados, acorde a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, funcionario que ejercerá las atribuciones que la normativa vigente le concede para la coactiva, y que podrá designar a la/el Secretaria/o que actuará en cada uno de los procedimientos, dentro del auto de pago o mediante providencia;

Que, mediante acción de personal, No. IEPIUATH- 2016-07-096, de 01 de julio de 2016, la autoridad nominadora nombró a José Andrés Navarrete Mora, como Director de Gestión Institucional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante Resolución No. 012-2016-DE-IEPI, de 12 de julio de 2016, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, delegó al Director de Gestión Institucional, entre otras funciones la de "Suscribir las resoluciones que ordenan el inicio de los procedimientos coactivos para el cobro de los valores que se le adeuden al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, impuestos mediante las resoluciones emitidas por los Directores Nacionales, Regionales o sus delegados";

Que, en el marco jurídico antes expuesto, resulta necesario impulsar varios procedimientos coactivos, a fin de recaudar las multas que el IEPI ha impuesto mediante resoluciones legalmente fundamentadas y que no han sido canceladas por los deudores; y, En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

Artículo 1.- Ordenar el cobro de los valores que se le adeuden al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, para lo cual se deberán iniciar los respectivos procedimientos coactivos, a fin de que sean recaudadas las multas que fueron impuestas mediante las resoluciones emitidas por los Directores Nacionales, Regionales o sus delegados, según el siguiente detalle:

Tutela Administrativa Nº 439-08, Resolución Nº IEPI-DNDA-2014-191, de 20 de noviembre de 2014.

Tutela Administrativa Nº 1256-2014-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-226-R , de 27 de julio de 2015.

Tutela Administrativa Nº 1409-2014-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-201-R de 20 de mayo de 2015.

Tutela Administrativa Nº 1257-2014, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-95-R, de 20 de enero de 2015.

Tutela Administrativa Nº 1227-2014, Resolución Nº IEPI-DNDA-2016-013-R , de 29 de febrero de 2016.

Tutela Administrativa Nº 1283-2014, Resolución Nº IEPI-DNDA-2016-014-R, de 29 de febrero de 2016.

Tutela Administrativa Nº 1206-2014-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2016-012-R, de 29 de febrero de 2016.

Tutela Administrativa Nº 1419-2014-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-198-R, de 20 de mayo de 2015.

Tutela Administrativa Nº 1414-2014-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-203-R, de 20 de mayo de 2015.

Tutela Administrativa Nº 1411-2014-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-202-R, de 20 de mayo de 2015.

Tutela Administrativa Nº 1291-2014-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-248-R, de 27 de julio de 2015.

Tutela Administrativa Nº 1269-2014-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-228-R, de 27 de julio de 2015.

Tutela Administrativa Nº 1254-2014-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-220-R, de 27 de julio de 2015.

Tutela Administrativa Nº1210-2014-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2016-011-R, de 29 de febrero de 2016.

Tutela Administrativa Nº 1381-2014-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-245-R, de 27 de julio del 2015.

Tutela Administrativa Nº 1325-2014-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-051-R, de 20 de enero del 2015.

Tutela Administrativa Nº 1403-2014-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-199-R, de 20 de mayo del 2015.

Tutela Administrativa Nº 1404-2014-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-200-R, de 20 de mayo del 2015.

Tutela Administrativa Nº 933-2013-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-0260-R, de 14 de agosto de 2015.

Tutela Administrativa Nº 467-2008-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2014-192, de 20 de noviembre de 2014.

Tutela Administrativa Nº 380-2007 (•422) , Resolución Nº 597-2010, de 16 de septiembre del 2010.

Tutela Administrativa Nº 1150-2014-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-184-R, de 27 de febrero de 2015.

Tutela Administrativa Nº 1069-2014-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-258-R, de 31 de julio de 2015.

Tutela Administrativa Nº 580-2009 (10-3135-RA- 1S (RR)), Resolución Nº 005-2012-CPI-1S, de 17 de mayo de 2012.

Tutela Administrativa Nº 102-06-DAYDC, Resolución Nº 303, de 30 de mayo de 2008.

Tutela Administrativa Nº 477-2008-DAYDC (11-1056-RV-1S), Auto Nº 58-2013-CPI-IH, de 28 de mayo de 2013.

Tutela Administrativa Nº 891-2012-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-124, de 26 de enero de 2015.

Tutela Administrativa Nº 013-2013-DAYDC (14-1454-RV-2S), Resolución Nº 68-2016-CPI-2S, de 26 de febrero de 2016.

Tutela Administrativa Nº 654-2009-DAYDC, Resolución Nº 671-2011, de 07 de junio de 2011.

Tutela Administrativa Nº 735-2010 (11-3578-RA- 1S), Resolución Nº 627-2013-CPI-1S, de 23 de agosto de 2013.

Tutela Administrativa Nº 041-2004 (09-2789-RA- 2S-RR-11, Resolución Nº 0177-2015-CPI-2S, de 20 de noviembre de 2015.

Tutela Administrativa Nº 1275-2014-DAYDC, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-221-R, de 27 de julio de 2015.

Tutela Administrativa Nº 756-2010, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-281-R, de 05 de octubre de 2015.

Tutela Administrativa Nº 038-2004 (10-3562-RA- 1S), Resolución Nº 024-2015-CPI-1S, de 13 de enero de 2015.

Tutela Administrativa Nº 865-2011, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-013, de 16 de marzo de 2015.

Tutela Administrativa Nº 973-2010, Resolución Nº 004-2013-IEPI-GYE-TA-PI, de 01 de marzo de 2013.

Tutela Administrativa Nº 046-2013, Resolución Nº 006-2015-IEPI-GYE-TA-DAyDC, de 05 de marzo de 2015.

Anticipo de Remuneraciones No.001-2012-ARIEPI, de 06 de julio de 2012.

Anticipo de Remuneraciones No.002-2013-ARIEPI, de 10 de julio de 2013.

Anticipo de Remuneraciones No.003-2012-ARIEPI, de 10 de abril de 2012.

Anticipo de Remuneraciones No.004-2011-ARIEPI, de 01 de junio de 2011.

Anticipo de Remuneraciones No.005-2013-ARIEPI, de 04 de abril de 2013.

GUAYAQUIL

Tutela Administrativa Nº 732-07, (10-3514-RA),

Resolución Nº 866-2013-CPI-IS, de 18 de noviembre de 2013.

Tutela Administrativa Nº 553-06 (10-3515-RA), Resolución Nº 810-2013- CPI-IS, de 29 de octubre de 2009.

Tutela Administrativa Nº 020-2013, Resolución Nº 037-2013-IEPI-GYE-DAyDC, de 9 de septiembre de 2013.

Tutela Administrativa Nº 022-2013, Resolución Nº 041-2013- IEPI-GYE-DAyDC, de 10 de septiembre de 2013.

Tutela Administrativa Nº031-2013, Resolución Nº 021-2013- IEPI-GYE-DAyDC , de 8 de julio de 2013.

Tutela Administrativa Nº 675-09, Resolución Nº 039-2012-G-TA-DAyDC-IEPI, de 16 de marzo de 2012.

Tutela Administrativa Nº 002-2013/CGG, Resolución Nº 003-2013- G-TA-DAyDC-IEPI, de 20 de mayo de 2013.

Tutela Administrativa Nº 034-2013, Resolución Nº 040-2013- IEPI-GYE-DAyDC, de 9 de septiembre de 2013.

Tutela Administrativa Nº 029-2013, Resolución Nº 019-2013- IEPI-GYE-DAyDC, de 8 de julio de 2013.

Tutela Administrativa Nº 620-09, Resolución Nº IEPI-DNDA-2014-355-R, de 29 de diciembre de 2014.

Tutela Administrativa Nº040-2013, Resolución Nº 043-2013- IEPI-GYE-DAyDC, de 10 de septiembre de 2013.

Tutela Administrativa Nº 036-10, Resolución Nº 050-2012- IEPIG-TA-DAyDC, de 24 de agosto de 2012.

Tutela Administrativa Nº 028-2013, Resolución Nº 023-2013- IEPI-GYE-DAyDC, de 8 de julio de 2013.

Tutela Administrativa Nº 027-2013, Resolución Nº 018-2013 IEPI-GYE-DAyDC, de 8 de julio de 2013.

Tutela Administrativa Nº 026-2013, Resolución Nº 024-2013- IEPI-GYE-DAyDC, de 8 de julio del 2013.

Tutela Administrativa Nº 025-2013, Resolución Nº 027-2013- IEPI-GYE-DAyDC, de 9 de julio del 2013.

Tutela Administrativa Nº 024-2013, Resolución Nº 026-2013- IEPI-GYE-DAyDC, de 9 de julio del 2013.

Tutela Administrativa Nº 021-2013, Resolución Nº 017-2013- IEPI-GYE-DAyDC, de 8 de julio del 2013.

Tutela Administrativa Nº 004-2013 / C66, Resolución Nº 005-2013- G-TA-DAyDC-IEPI, de 20 de mayo de 2013.

Tutela Administrativa Nº 003-2013, Resolución Nº 004-2013- G-TA-DAyDC-IEPI, de 20 de mayo de 2013.

Tutela Administrativa Nº 023-2013, Resolución Nº 025-2013- IEPI-GYE-DAyDC, de 9 de julio del 2013.

Tutela Administrativa Nº 012-2013, Resolución Nº 009-2013- G-TA-DAyDC-IEPI, de 20 de mayo de 2013.

QUITO

Tutela Administrativa Nº1142-2014, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-0190, de 27de marzo de 2015.

Tutela Administrativa Nº1131-2014, Resolución Nº IEPI-DNDA-2015-0288-R, de 19 de octubre de 2015.

Artículo 2.- Disponer que el abogado Nelson Almeida Luna, Experto Principal en Asesoría Jurídica, desempeñe las funciones de servidor recaudador del IEPI en los distintos procedimientos coactivos que se inicien por las resoluciones arriba detalladas, acorde a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- quien, a ese efecto, ejercerá las atribuciones que la normativa vigente le concede para el ejercicio de la acción coactiva y podrá designar al Secretario que actuará en cada uno de los procedimientos, dentro del auto de pago o mediante providencia.

Artículo 3.- En los procedimientos coactivos, el Experto Principal en Asesoría Jurídica podrá solicitar auxilio a la Policía Nacional para la recaudación de los valores que se le adeudan al IEPI, en los términos previstos en el artículo 963 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el primer inciso de la Disposición Transitoria del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigor a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 05 de octubre de 2016.

Por delegación del Director Ejecutivo,

f.) José Andrés Navarrete Mora, Director de Gestión Institucional, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Ilegible, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

No. 0016-IFTH-DE-2017

Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA INSTITUTO DE
FOMENTO AL TALENTO HUMANO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la Administración Pública, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización con relación a las delegaciones de atribuciones, señala: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (…)”.

Que, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de la delegación de atribuciones señala que:

“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”.

Que, conforme el artículo 57 ejusdem, respecto de la revocación de delegación conferida, se establece:

“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemente del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 dispone lo siguiente: “Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado (…);

Que, el artículo 3 del mismo Decreto Ejecutivo señala que: “El Instituto de Fomento al Talento Humano, está dirigido y representado por un Director Ejecutivo que será de libre, nombramiento y remoción designado por el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que, de acuerdo al literal a) y g) del artículo 4 ibídem, son atribuciones de la Directora Ejecutiva, entre otros:“a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto de Fomento al Talento Humano; y, g. Las demás que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones”;

Que, mediante Acuerdo No. 2015-022 de fecha 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al magíster Susana Toro Orellana, como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Resolución No. IFTH-DE-2016-0017 de 11 de abril del 2016 se delegó a la ingeniera Linda Lesly Castillo Campos, Asesora de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, algunas funciones y actividades dentro de los procesos que se generan en la administración de los diferentes programas de becas propias y administradas;

Que, mediante resolución 045–DE–IFTH-2016 de 19 de agosto de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, en el que se emite la nueva estructura orgánica de la Institución. Que, se hace necesario delegar las funciones y actividades concerniente al proceso de los diferentes programas de becas al equipo de Asesoría de la Dirección Ejecutiva; y,

En el ejercicio de las atribuciones legales, previstas en literal g) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 555 de fecha 19 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No.435 de 18 de febrero de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la socióloga Rossana Paulina Caicedo Villavicencio, Asesora de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, las siguientes funciones y actividades dentro de los procesos que se generan en la administración de los diferentes programas de becas propias y administradas:

1.- Seguimiento a la ejecución presupuestaria de becarios/as a través de la matriz plurianual a nivel nacional.

2.- Presentar los informes de ejecución financiera al ente rector, a las autoridades del Instituto y a la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas, cuando lo fuere requerido.

3.- Presentar el indicador de ejecución presupuestaria, conforme lo establecido en el Plan Operativo Anual.

4.- Solicitar a la SENESCYT a través de informe técnico, los recursos económicos con los cuales se realizará la ejecución presupuestaria para los distintos programas de becas diseñados por este, para los distintos períodos del año, así como el valor destinado para la ejecución de nuevas becas.

5.- Coordinar que las bases de datos de becarios/as que detallen su estado de pago se encuentren actualizadas de tal manera que este insumo se encuentre disponible en caso de requerirse un reporte de estado de pagos, tanto por el ente rector, o las autoridades institucionales, entre otras.

6.- Dar seguimiento de la ejecución financiera de becas que tienen las Coordinaciones Zonales y elaborar reportes de cumplimiento de ejecución.

7.- Presentar a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, de manera anual, las proyecciones de ejecución de arrastre de todos los programas de becas administradas por el IFTH, y de arrastre y nuevos para el caso de los programas de SENESCYT. Entiéndase arrastre a la ejecución derivada de las obligaciones contractuales establecidas en años anteriores al presente.

8.- Validar las diferentes bases de datos generadas por los sistemas para identificar y diagnosticar los errores en la información y dar solución a los mismos.

9.- Remitir los lineamientos sobre los cuales la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas, deberá enviar las bases de postulantes en proceso de adjudicación, postulantes adjudicados/ as, y becarios/as en período de compensación, los datos que serán insumos para que el equipo de la Unidad de Calidad de Información, genere sus reportes de información.

10.- Presentar todo tipo de reportes estadísticos, bases de datos y ayudas memoria, solicitadas por el ente rector, las autoridades del IFTH, demás actores solicitantes de información, tanto de postulantes, adjudicatarios y becarios.

11.- Actualización y validación del número de contratos de financiamiento de beca firmados que se encuentran registrados en los sistemas informáticos de Becas, tanto de los nuevos adjudicatarios, así como de aquellos adjudicatarios que al año en curso aún tengan derecho de firmar contratos.

12.- Validar el número de contratos de financiamiento de beca firmados que se encuentren registrados en los sistemas informáticos de Becas tanto de los nuevos adjudicatarios/as, así como de aquellos adjudicatarios/as que al año en curso aún tengan derecho a firmar contratos, versus las bases de datos de firmas de contratos remitidas por la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas, con el fin que se determine si los contratos de financiamiento de beca firmados y legalizados están siendo registrados en los respectivos sistemas.

13.- Diseñar, coordinar y emitir directrices referentes al desarrollo y la puesta en marcha del Proyecto de Calidad de la Información, en el cual se encuentra el proceso de migración de información de becarios del sistema informático Delta 21 al sistema informático PUSAK.

14.- Remitir a la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas de manera mensual, la base de datos denominada “Todas – Todas” actualizada y depurada.

15.- Las demás delegadas por la autoridad

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se deroga expresamente el artículo 1 de la Resolución No. IFTHDE- 2016-0017 de 11 de abril del 2016, y por consiguiente se revoca la delegación conferida a la Ingeniera Linda Lesly Castillo Campos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese al equipo de la Unidad de Calidad de la Información del Instituto de Fomento al Talento Humano.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

RAZÓN: La Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 11.3.2.1 de la resolución Nro. 0045-IFTHDE- 2016, de fecha 19 de agosto de 2016; mediante la cual expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y reconoce la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo CERTIFICA: Que las 2 fojas son fiel copia del original.

Las 2 fojas que antecede al presente documento corresponden a la Resolución No. 0016-IFTH-DE-2017 de 08 de marzo del 2017, emitida por la Magister Susana Elizabeth Toro Orellana, Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Dirección Administrativa a la cual me remito de ser necesario.

Quito, 10 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Cristian Andrés Rocha Montalvo, Director Administrativo.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA - INSPI - DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

Nro. INSPI-2017-0009-RES

Guayaquil, 16 de febrero de 2017

Mgs. Tania Jacqueline Mori
Lucero DIRECTORA EJECUTIVA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 40 determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 del 13 de septiembre de 2012, se crea el Instituto Nacional de Investigación en Salud Publica – INSPI, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerios de Salud Pública, la cual será la institución ejecutora de investigación, ciencia, tecnología e innovación en el área de salud humana y será el laboratorio de referencia nacional de la red de salud pública.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1290, de fecha jueves 13 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública, INSPI, como personas jurídicas de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública.

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 1290 determina que el Director Ejecutivo ejerce la representación legal y extrajudicial del INSPI, y se establece como su prerrogativa, autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación.

Que, con Resolución No. MSP-INSPI-2015-0004- RES del 20 de mayo de 2015, se aprueba el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI, contemplando en el mismo las atribuciones y responsabilidades de los niveles desconcentrados, como son las Coordinaciones Zonales.

Que, el artículo 4 numeral 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI, establece: “Los Procesos Desconcentrados.- Son los procesos que permiten gestionar a la institución a nivel zonal, participan en el diseño de las políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana y; seguimiento y evaluación”.

Que, el artículo 11 del Estatuto del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI, determina cuales son las diferentes Atribuciones y Responsabilidades que tiene el Director Ejecutivo, siendo pertinente mencionar los siguientes literales: “p) Delegar y

desconcentrar aquellas atribuciones y funciones que permitan una gestión efectiva y eficiente ; y q) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con el INSPI;

Que, con Resolución No. INSPI-DE-2015-0373-RES de fecha 24 de noviembre de 2015, el ex Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública- INSPI, Ing. Edison Santiago Apunte Castillo, resolvió Desconcentrar administrativa y financieramente, las sedes zonales ubicadas en las ciudades de Quito y Cuenca.

Que, con Resolución No. INSPI-DE-2015-0373-RES de fecha 24 de noviembre de 2015, se establecen las siguientes Disposiciones Transitorias: "PRIMERA.- En un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución se realizarán los respectivos procesos de cierre, traslado, transferencia de bienes, derechos y obligaciones, saldos contables y presupuestarios, así como todos los movimientos financieros, observando la normativa vigente para el efecto y los lineamientos dados por la Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública. SEGUNDA.- En un plazo de (365) días, Las Coordinaciones Zonales, deberán operar con todas las competencias que les hayan sido otorgadas por el Estatuto Orgánico por Procesos y la Dirección Ejecutiva. TERCERA.- En un plazo de noventa (120) días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, las Unidades de Talento Humano de las Coordinaciones Zonales, realizarán los movimientos administrativos de los servidores pertenecientes a las Áreas correspondientes, conforme a lo establecido en el informe técnico de análisis y optimización del talento humano. Este proceso se realizará bajo las directrices y supervisión de la Dirección Nacional de Talento Humano."

Que, mediante Resolución No. INSPI-DE-2016-0002- RES de fecha 09 de enero de 2016, se modifica el artículo 3 de la Resolución No. INSPI-DE-2015-0373-RES, por el siguiente: " Artículo sedes.- Las sedes ubicadas en Quito y Cuenca serán entidades operativas desconcentradas con personería jurídica y desarrollarán sus actividades con autonomía Administrativa, Financiera y de Talento Humano, cada una de estas sedes contará con un Coordinador Zonal, quien ejercerá las representación legal correspondiente Coordinadores que serán designados por el Director Ejecutivo, a cargo de cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en el ámbito de sus competencias".

Que, mediante acción de personal número 1461, de fecha 21 de noviembre de 2016, se nombra a la Mgs. Tania Jacqueline Mori Lucero como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, conforme se desprende de la Acción de personal de número y fecha señalada.

Que, a través de memorando No. INSPI-CZ6-2016-0370 de fecha 21 de noviembre de 2016, suscrito por la Dra. María Cristina Pacurucu Pacurucu, Coordinadora Zonal Encargada CZ6-INSPI, informa a la Directora Ejecutiva INSPI, Mgs. Tania Jacqueline Mori Lucero, que se ha gestionado la contratación de personal administrativo necesario para la Coordinación Zonal 6 y 9 respecto a la Desconcentración de las mismas, pero no se ha obtenido autorización lo que ha impedido el inicio del proceso, además comunica que según la reunión mantenida con el Consejo de Directores llevada a cabo el 10 de noviembre del presente año, el ex Director Ejecutivo, informó que se iba a proceder a emitir la prórroga a la Resolución No. INSPI-DE-2015-0373-RES, por lo que solicita se gestione la emisión de la prórroga, considerando que el jueves 24 de noviembre de 2016, concluye el plazo para cumplir con el proceso de desconcentración.

Que, con fecha 23 de noviembre de 2016, se suscribió la Resolución Nro. INSPI-DE-2016-0004A-RES, en la cual se resuelve extender el plazo de desconcentración de las competencias de la sede zonal ubicada en la ciudad de Cuenca, hasta el último día del mes de febrero de 2017.

Que, con fecha 08 de febrero de 2017, se convoco a la 10ma. Reunión del Comité de Calidad INSPI, en la cual se comprometió a la Dirección de Asesoría Jurídica que el Plazo de la Desconcentración de la Zonal 6, se extienda hasta el último día del mes de mayo de 2017.

En virtud de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1290, del 30 de agosto de 2012, y según lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI.

Resuelve:

Artículo 1.- Extender el plazo para el proceso de desconcentración de las competencias de la sede zonal 6 ubicada en la ciudad de Cuenca, hasta el último día del mes de mayo de 2017.

Artículo 2.- Con la presente Resolución notifíquese a las áreas que intervienen en el proceso para que se hagan cargo del traspaso de competencias.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección Administrativa – Financiera sea la encargada de realizar el trámite para que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- déjese sin efecto la resolución Nro. INSPI-DE-2016-0004A-RES.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, a los dieciséis días del mes de febrero de 2017.

f.) Mgs. Tania Jacqueline Mori Lucero, Directora Ejecutiva INSPI (Encargada).

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSPI.- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALU PÚBLICA.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos.- f. llegible.- 03 de marzo de 2017.

No. 079-DE-INPC-2016

Mgs. Tania García Alvarado

DIRECTORA EJECUTIVA (S)
NSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 7 establece como deber primordial del Estado el proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 57 reconoce y garantiza la participación activa de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas;

Que, en el Art. 83 numeral 13 de la Constitución, establece la responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos de conservar el patrimonio cultural y natural del país;

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que es responsabilidad del Estado velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, tiene entre sus funciones y atribuciones las de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esa naturaleza que se realizan en el país:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 507 de 11 de octubre del 2010, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre del 2010, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 1475 de 30 de abril del 2001, y se encarga al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la administración, manejo, cuidado, investigación, conservación, recuperación y restauración del Complejo Arqueológico y Cultural de Ingapirca y los sitios arqueológicos que se encuentran en el Cantón Cañar, hasta que se implemente el sistema que administre estos sitios por la entidad rectora de cultura; y,

Que, el Decreto Presidencial Nº 507 del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 303, en el artículo 4 textualmente señala que: “los gastos corrientes y de inversión se realicen también con los recursos generados por las actividades turísticas del complejo Arqueológico de Ingapirca”.

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural es el ente rector de la salvaguarda del “Qhapaq Ñan Sistema Vial Andino”, a través de la Secretaria Técnica, de conformidad con la declaratoria como Patrimonio Mundial, realizada en junio del 2014, por el Centro de Patrimonio Mundial-UNESCO, convirtiéndose en el séptimo bien patrimonial ecuatoriano en la Lista de Patrimonio Mundial. En este contexto se encuentran incluido el Complejo Arqueológico de Culebrillas, Huasipamba, Ingapirga, Coyoctor y Cojitambo, sitios ubicados en la provincia de Cañar;

Que, la Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante Resolución Administrativa INPC N° 06-DE-INPC-2015 de 14 de enero de 2015, resolvió: “ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a la Dirección Regional No. 6, sede de la ciudad de Cuenca, debidamente representado por su Director Regional, la administración de recursos económicos- financieros, manejo, cuidado, investigación, conservación, recuperación y restauración del Complejo Arqueológico y Cultural de Ingapirca y los sitios arqueológicos que se encuentran en el cantón Cañar. La Dirección Regional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cuya jurisdicción comprende la provincia de Cañar, a través de la elaboración participativa del Plan Integral Sustentable de Gestión, ejecutará el gasto corriente y de inversión con recursos económicos propios del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los generados de las actividades turísticas del Complejo Arqueológico y Cultural Ingapirca”.

Que, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en sesión ordinaria realizada el 06 de junio de 2013, resuelve nombrar a la Lcda. Lucía Chiriboga Vega como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cargo que lo ejerce a partir del 18 de junio de 2013, conforme la Acción de Personal Nro. 0429842 de 18 de junio de 2013.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 01009 de fecha 01 de diciembre de 2016, la MSc. Lucía Chiriboga, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, resuelve que la MSc. Tania Elizabeth García Alvarado, SUBROGUE las funciones inherentes a la Dirección Ejecutiva del INPC, a partir del 15 de diciembre del 2016 al 13 de enero de 2017.

Que, el Art. 12. b.2. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, determina como una de las atribuciones y responsabilidad del Director Ejecutivo: “Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades encomendadas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento”; y

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley de Patrimonio Cultural; y, artículos 12, numeral 1.2 literales b.1, b.2 y b.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INPC, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su calidad de representante legal del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural,

Resuelvo:

Expedir el REGLAMENTO QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES Y CAFETERÍA DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE INGAPIRCA (CAI)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES.

Art. 1.- Ámbito y Delegación.- Corresponde al Complejo Arqueológico de Ingapirca la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento para el funcionamiento de los locales y cafetería del Complejo Arqueológico de Ingapirca en adelante denominado por sus siglas (CAI), así como la gestión y administración de los mismos. El Complejo Arqueológico de Ingapirca

supervisará que el ejercicio del derecho al comercio formal en los locales destinados al comercio de artesanías en primera instancia sea a favor de la parroquia de Ingapirca y sus comunidades, agotado este espacio se procederá con productos cantonales y luego provinciales, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá el departamento Administrativo – Financiero del CAI.

Art. 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el arrendamiento, uso y funcionamiento de los locales comerciales y cafetería del CAI.

Art. 3.- Ubicación.- Los locales están ubicados en la parroquia Ingapirca, sector el Castillo, en el edificio destinado a la administración del CAI, parte exterior frente a la calle Ingañan.

Art. 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten los locales comerciales y cafetería, son aquellos propios a la designación misma que se les ha dado, esto es locales destinados al comercio y cafetería.

Art. 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior del Área administrativa del CAI, la entidad ha destinado para el uso público como: pasillos, áreas verdes, estacionamiento, plaza cultural e instalaciones.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes y mobiliario.- Las áreas comunes destinadas al servicio público de turismo y promulgación de la cultura, están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad del CAI, la utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos. Respecto del mobiliario propio de los locales así estos sean de propiedad del CAI, su mantenimiento y buen uso son de responsabilidad de los comerciantes.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el Complejo Arqueológico de Ingapirca, serán entregados bajo la modalidad de arrendamiento anual, con la suscripción del contrato respectivo.

Art. 8.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial, el personal Administrativo – Financiero del CAI observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Reglamento General para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del Sector Público y demás normativa relacionada.

Art. 9.- Precio del arriendo.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial, se fijará observando lo siguiente:

Para los locales comerciales: 40.oo USD., por metro cuadrado.

Para el expendio de productos propios de la cafetería: 3,50 USD., por metro cuadrado.

Todos los valores fijados serán reajustables anualmente hasta en un 10%.

Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado cumplirá y presentará los siguientes requisitos:

Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.

Ser mayor de 18 años.Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.

No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Determinar la clase de productos/mercadería que va comercializar

Copia de RUC o RISE; y,

Certificado otorgado por la Dirección Provincial de Salud o el Centro de Salud y demás instancia de control en el caso del expendio de alimentos.

Art. 11.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con al menos uno de los requisitos del presente Reglamento no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 12.- Adjudicación.- Para otorgar un local en arrendamiento se establecerá el mecanismo de elección a través de un sorteo público cuando se pase el número de oferentes en relación al número de locales, y en el evento de existir un número igual o menor, simplemente en relación a un orden cronológico de ingreso de solicitudes de ocupar esos locales, .

Art. 13.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario el personal Administrativo Financiero del CAI concederá al solicitante que siga en orden de del sorteo realizado o prelación de solicitudes. Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias al departamento Financiero de la Regional 6 para efectos de registro, emisión y autorización de recaudación de los valores pactados, hasta que se otorgue al Complejo Arqueológico de Ingapirca autonomía administrativa financiera.

Art. 14.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

Patente municipal.

RUC o RISE del Servicio de Rentas Internas

Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública (Cafetería).

Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos

Permisos de funcionamiento otorgados por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos; Unidad de Gestión Ambiental; y, Unidad de Gestión de Riesgos. (Cafetería).

Art. 15.- Renovación.- La Gerencia del CAI una vez que cuente con el informe del Dpto. Administrativo Financiero del Complejo Arqueológico de Ingapirca, autorizará la pertinencia o no de la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon arrendaticio, por el plazo de un año adicional al primero, sin que de ninguna forma se pueda renovar más allá de ese tiempo.

Art. 16.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y genera causal de terminación del contrato de arriendo.

Art. 17.- Entrega de un solo local.- Los locales en razón de la primera misión del Complejo Arqueológico de Ingapirca de vincular al mismo con la población económicamente activa y apoyo de emprendimientos comunitarios, de preferencia se entregarían a asociaciones o gremios y no se les podrá entregar a los adjudicatarios en arriendo más de un local comercial.

Art. 18- Horario de atención.- El horario para la atención al público será a partir de las 08h30 horas hasta las 18h30 horas, de lunes a domingo.

Después de cumplidos estos horarios, el personal de limpieza del Complejo Arqueológico de Ingapirca limpiará únicamente las áreas comunes; corresponde a los arrendatarios la limpieza de la parte exterior de los mismos en forma diaria, así también la parte interna del local que es de su entera responsabilidad, quien debe cumplir con los parámetros mínimos de aseo establecido en este mismo Reglamento. La limpieza se realizará una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del exterior mobiliario, pasillos, basureros y las baterías sanitarias del local.

Art. 19.- Publicidad.- No se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales y del CAI.

Art. 20.- Pago de canon arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la recaudación del CAI, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el máximo interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día seis del mes siguiente al que se debió pagar.

Art. 21.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes institucionales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial y cafetería, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se pudieren causar desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el debido acto administrativo con la sanción correspondiente así como la orden de pago por el valor respectivo.

Art. 22.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano de los locales existente en el CAI

CAPITULO III
DE LA CAFETERÍA

Art. 23.- Ubicación.- La cafetería está ubicada a un costado del edificio administrativo del Complejo Arqueológico de Ingapirca, y cuenta también con un espacio anexo en los exteriores, que se delimita con un piso de madera que en su parte superior tiene una pérgola, que bien puede ser aprovechado por el/la arrendatario/a

Art. 24.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de alimentos se permitirá exclusivamente en el local de la cafetería, y para efecto de expendio su delimitación antes referida, particular que debe constar en el contrato de arriendo. Para servir los alimentos al público, los expendedores deberán utilizar los utensilios adecuados, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme aprobado por el personal administrativo financiero del Complejo Arqueológico de Ingapirca; así también, este local de expendio de comidas, será considerado como comedor popular, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G. L. P., de 15 Kg., o industrial.

Art. 25.- Del expendio de bebidas. Los expendedores podrán optar por vender en el establecimiento, bebidas así como otros productos de carácter artesanal o de elaboración inmediata,

Para efecto de control los productos a comercializarse deben ser aprobados por el personal Administrativo Financiero del Complejo Arqueológico de Ingapirca.

Art. 26.- Pérdida de bienes o destrucción.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad del Complejo Arqueológico de Ingapirca, el arrendatario será responsable directo o solidario de los daños, cuando se conozca el causante se le exigirá la reposición o el pago respectivo, sin que termine la responsabilidad del arrendatario.

CAPITULO IV

DEL CAJERO AUTOMÁTICO

Art. 27.- Del espacio para el cajero automático.- El CAI podrá arrendar el espacio físico que utilizará el cajero automático con cualquier institución financiera nacional, legalmente establecida en el país,

Art. 28.- Valor del espacio asignado para el cajero automático.- Por los espacios destinado para el arriendo del cajero automático se cancelará un valor de Cien Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (100.oo USD.), mensuales.

Art.- 29.- Del mantenimiento.- La institución financiera comunicará al Gerente del CAI el día y hora en que se realizará el respetivo mantenimiento técnico y físico, a fin de coordinar las mismas, en procura de que estas actividades no interfieran con la actividad del Complejo.

CAPITULO V

LOCALES DE VENTA DE ARTESANÍAS, ROPA, RECUERDOS (SUVENIR) Y AFINES

Art. 30.- Destino locales.-Los locales destinados a venta de ropa, bazares y suvenir, estarán ubicados conforme lo dispone este mismo Reglamento en los espacio pre establecidos y construidos para este efecto.

Art. 31.- Exclusividad de productos.- En estos locales, solo se podrá vender productos que sean manufacturados en la parroquia, cantón y provincia, en el caso de los suvenir, estos deben referir al patrimonio tangible e intangible de Ingapirca y de la cultura Cañari.

CAPITULO VI

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS
LOCALES COMERCIALES

Art. 32.- Control.- El control de los locales comerciales estará a cargo del personal Administrativo - Financiero del Complejo Arqueológico de Ingapirca, con el apoyo de los guardias de seguridad del Complejo.

Art. 33.- Deberes y atribuciones del departamento Administrativo Financiero del Complejo Arqueológico de Ingapirca. Son deberes y atribuciones las siguientes:

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, con el apoyo de los guardias de seguridad del Complejo.

Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;

Informar a la Gerencia, sobre cualquier irregularidad que se produjere en los locales del Complejo;

Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del complejo y los espacios de comercio; e) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;

Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;

Coordinar con los departamentos Financiero y Legal de la Regional 6, el inicio de las acciones legales, para el cumplimiento del pago de los arriendos, esto en el evento de que el Complejo Arqueológico de Ingapirca no cuente con profesionales en la rama.

Art. 34.- Responsabilidad del personal del CAI.- El personal Administrativo Financiero del Complejo Arqueológico de Ingapirca, será el responsable directo ante la institución cuando se incumpliera este Reglamento; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este/a.

DE LA SEGURIDAD

Art. 35.- De los Guardias de Seguridad.- Respecto de las actividades comerciales desarrolladas al interior del CAI. Son deberes y atribuciones de los Guardias de Seguridad:

Usar el uniforme que los identifique como tales;

Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los locales comerciales;

Cumplir su labor de seguridad en el horario requerido por la institución;

Desalojar del predio del Complejo Arqueológico de Ingapirca a las personas que se encuentren en horas no laborables; o, que pretendan realizar una actividad comercial o de expendio de alimentos con el carácter de informal al interior del complejo;

Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente al Dpto. Administrativo Financiero;

Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;

Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,

Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad del CAI.

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y
PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 36.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y el presente reglamento.

Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales, así como las festividades del Inti Raymi;

Ser atendidos oportunamente por la administración del Complejo Arqueológico de Ingapirca en las políticas y estrategias aplicables el mejoramiento continuo de la prestación del servicio y atención al cliente;

Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Complejo Arqueológico de Ingapirca que refiera a su trabajo y al comercio que ejercen; y,

e) Denunciar por escrito ante el Gerente del Complejo Arqueológico de Ingapirca, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los locales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 37.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en las normas jurídicas aplicables;

Pagar mensualmente el canon arrendaticio en recaudación del CAI, conforme lo establecido en el contrato;

Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes, interiores y cielo razo de los mismos; así también las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;

Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;

Colaborar con el personal del Dpto. Administrativo Financiero del CAI en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos, procedencia o documentación justificativa de las transacciones realizadas;

Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente (en lo que compete);

Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado y los bienes muebles que se les proporcione;

Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado existente en las instalaciones del Complejo Arqueológico de Ingapirca, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado a la estación de transferencia de desechos;

Informar a la gerencia del Complejo Arqueológico de Ingapirca por lo menos con un mes de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;

Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Complejo Arqueológico de Ingapirca, a través del Dpto. Administrativo Financiero o la gerencia;

Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;

Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

Art. 38.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público,

Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro de las instalaciones del Complejo Arqueológico de Ingapirca;

Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;

Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;

Modificar los locales sin el permiso respectivo;

Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;

Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;

Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales;

Mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascota;

Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;

Alterar el orden público;

Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;

Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;

Vender de una manera ambulante en las instalaciones del Complejo;

Tener los locales cerrados, en los horarios establecidos; y, salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Comercializar productos que no se encuentren autorizados por la Gerencia del CAI.

Las demás que establezca este reglamento y las leyes en vigencia.

CAPÍTULO VIII
FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

Art. 39.- Faltas.- Las faltas que se puedan dar respecto del uso de los locales comerciales darán la pauta para iniciar un proceso de desahucio y terminación de la relación contractual, de conformidad con la normativa vigente en materia de inquilinato.

Art. 40.-Clase de faltas.- Sin perjuicio de lo antes citado las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 41.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;

La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;

No usar el uniforme exigido por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos.

Art. 42.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;

La reincidencia de cualquier falta leve por tres ocasiones, en el transcurso de un año;

El incumplimiento de este reglamento;

No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la administración, sin justificación alguna;

La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;

Expender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;

Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;

Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;

La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;La utilización de los puestos para fines no autorizados;

Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;

La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,

Falta de palabra y obra a autoridades, funcionarios y personal de guardianía del CAI.

Art. 43.- De las sanciones en faltas leves: Las faltas leves se sancionarán con el cierre de 24 horas del local, del inquilino que incursionare en la ellas, en caso de reincidencia se incluirá 24 horas por cada ocasión sin que pueda excederse la sanción por más de 72 horas.

Art. 44.- De las sanciones en faltas graves.- Las faltas graves se sancionarán con la terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se establece expresamente la posibilidad de poder suscribir convenios de cooperación interinstitucional con personas de derecho público y privado que permitan la utilización de estos locales, siempre y cuando el objeto de su uso y del convenio verse sobre temas de interés social vinculado en la mejora de la prestación del servicio o que tengan el carácter de incluyente con la población local y sus segmentos productivos.

SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato en vigencia, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA.- Todo lo recaudado en aplicación del presente reglamento se transferirá a la Cuanta Única del Estado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Documentación y Archivo la notificación a distintas Regionales del INPC, así como, el envío de la presente resolución para su Publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Mgs. Tania García Alvarado, Directora Ejecutiva (S), Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo certifico.

f.) Ab. Isabel Bastidas, Directora de Documentación y Archivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

No. SB-DTL-2017-188

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que la Corporación Financiera Nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 868 de 30 de diciembre del 2015, publicado en el **segundo suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero del 2016**, cambió su denominación por "Corporación Financiera Nacional B.P." y se reorganizó como una persona jurídica de derecho público, que forma parte del Sector Financiero Público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria;

Que el artículo 368 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, el estatuto social de las entidades del sector financiero público contendrá la estructura institucional general de la entidad y deberá ser conocido y aprobado internamente por su directorio y posteriormente por parte de la Superintendencia de Bancos. Además, señala que el contenido del estatuto social estará normado por la Superintendencia de Bancos;

Que mediante resolución No. SB-2015-417 de 26 de mayo del 2015, el Superintendente de Bancos Encargado, expidió la "Norma de carácter general que regula el contenido del estatuto social de las entidades que integran el sector financiero público", en cuyo artículo 1 prescribe que las entidades del sector financiero público deberán contar con un estatuto social el cual será conocido y aprobado internamente por el Directorio y posteriormente por la Superintendencia de Bancos a través de la respectiva resolución de aprobación;

Que el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., en sesiones celebradas el 29 de agosto del 2016, 13 de octubre del 2016 y 25 de enero del 2017, expidió las Regulaciones Nos. DIR-025-2016, DIR-026-2016 y DIR- 003-2017, en su orden, en las cuales se aprobó el estatuto social de la mencionada entidad bancaria pública, junto con las observaciones efectuadas por este organismo de control;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0221-M de 8 marzo del 2017, se verifica que el estatuto social de la Corporación Financiera Nacional B.P. se encuentra acorde a las normas legales y reglamentarias correspondientes; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015; y resolución No. ADM-2016-13306, de 22 de febrero del 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el estatuto social de la Corporación Financiera Nacional B.P., en los términos resueltos por el Directorio, en sesiones celebradas el 29 de agosto del 2016, 13 de octubre del 2016 y 25 de enero del 2017, Regulaciones Nos.

DIR-025-2016; DIR-026- 2016; y, DIR-003-2017, respectivamente.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Corporación Financiera Nacional B.P. publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación del país, el texto íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Corporación Financiera Nacional B.P. , una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este Despacho prueba de lo actuado.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 13 de marzo del 2017.